



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

ASPECTOS SOCIOJURIDICOS DE LA
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

GUSTAVO RAMOS MENDOZA



México, D. F.

1980

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	4
--------------------	---

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA SEGURIDAD E HIGIENE.

1.1 Concepto de Sociología.....	7
1.2 Objetivos de la Seguridad e Higiene.....	13
1.3 Características de la Seguridad e Higiene.....	15
1.4 Concepto de Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	18
1.5 Sociedad y Trabajo. Su Relación e Importancia.....	22

CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

2.1 Surgimiento de la Seguridad e Higiene.....	27
2.2 La Revolución Industrial	35
2.3 Motivo de su Nacimiento	41
2.4 Adopción de esta Figura en el Derecho Positivo Mexicano	45
2.5 Situación actual en México de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	47

CAPITULO III

MARCO LEGAL DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN MEXICO

3.1 Consideraciones Preliminares.....	51
3.2 Base Constitucional.....	56

3.3 Ley Federal del Trabajo.....	64
3.4 Reglamento e Instructivos.....	72
3.5 Organos Competentes y sus Atribuciones.....	82

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA SEGURIDAD E HIGIENE COMO FIGURA JURIDICA Y SU TRASCENDENCIA SOCIAL.

4.1 Importancia de la Seguridad e Higiene en el Trabajo...	89
4.2 Utilidad de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	92
4.2 Recomendaciones Finales sobre estas consideraciones...	96
Conclusiones.....	107
Bibliografia.....	109
Legislación Consultada.....	111

I N T R O D U C C I O N

El sector que compone en gran medida a toda sociedad es el -- formado por la población económicamente activa que representan los trabajadores quienes, en el desarrollo de sus labores, están expues- tos a sufrir algún riesgo de trabajo.

Para evitar que los trabajadores sufran las consecuencias ne- gativas de la realización de los accidentes y enfermedades labora- les, es necesario lograr una mayor concientización de la problemá- tica existente y una participación activa de los sectores obrero- patronal y gubernamental, a fin de contribuir a disminuir dichos - infortunios laborales.

De acuerdo a lo anterior, se establece la imperiosa necesidad de optimizar la seguridad e higiene en los centros de trabajo, a - fin de que, dentro de lo posible y lo razonable, se puedan localiz- ar, evaluar, controlar y prevenir los riesgos de trabajo.

La importancia de la seguridad e higiene laboral, estriba en que contribuye a lograr la protección de la salud e integridad de los trabajadores, que de alcanzarse, se traduciría en un estado de bienestar físico, psíquico y social.

Es así, como con fundamento en las disposiciones de nuestra - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las -

empresas establecidas en el territorio nacional, deben de observar de acuerdo con la naturaleza de su negociación, las máximas condiciones de salubridad y seguridad en sus instalaciones, así como -- adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes y enfermedades de origen laboral.

La inquietud por desarrollar el tema materia del presente trabajo, se deriva cuando en el inicio de nuestra actividad en el ámbito de nuestra futura profesión, tuvimos la oportunidad de colaborar en la Dirección General de la Inspección Federal del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en -- donde pudimos percatarnos del papel importante que representa la -- seguridad e higiene en toda empresa, tanto desde el punto de vista económico como jurídico y de la problemática existente en caso de que no se observen los principios que postula.

El método seguido para el desarrollo de este trabajo consiste en formar un marco de referencia que señale la importancia del tema en general, para, posteriormente, formular consideraciones particulares respecto de su actual instrumentación jurídica.

Así pues, en el capítulo inicial de este trabajo, hemos desarrollado los conceptos necesarios a fin de familiarizarnos mejor -- con el tema que nos ocupa.

El capítulo segundo tiene como finalidad señalar los antecedentes y la evolución histórica de la seguridad e higiene en el -- trabajo.

Por otra parte, en el capítulo tercero, nos avocaremos al estudio del marco legal en que descansan los principios de la seguridad e higiene.

Finalmente en el último capítulo, hacemos un análisis global de la relevancia y trascendencia social de esta figura jurídica.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

1.1 CONCEPTO DE SOCIOLOGIA. Antes de dar una definición de la Sociología, considero pertinente enunciar brevemente su objeto y contenido a fin de comprender adecuadamente su concepto.

En este orden de ideas, el hombre tiene ciertas peculiaridades biológicas que le imponen la necesidad de vivir en sociedad, cuando nace necesita el cuidado y protección de su familia o grupo del que forma parte para poder sobrevivir; posteriormente cuando se ha desarrollado y puede asistirse por sí mismo, ha aprendido la conveniencia de vivir en grupo dadas sus evidentes ventajas. De esta forma se van dando los hábitos de convivencia que han convertido al hombre en el único ser social¹.

Así, es válido sostener que el desarrollo de las características mentales que distinguen al hombre de los demás animales "... es un fenómeno cultural, producto de la vida social del único animal que habla. En modo alguno no se han desarrollado tales características por sí solas, como el fruto de la simiente, sino que son el producto destilado a través de múltiples procesos, de una larga convivencia y un continuado trato con los demás de la especie, durante los cuales se han formado o desarrollado, fijado y -

transmitido por medio del lenguaje..."²

Aunque en casos aislados, algunos seres humanos han vivido fuera del contacto social desde muy temprana edad, propiciándose con esta situación que dichos seres estén desprovistos de lenguaje, de desarrollo mental y de emociones, dejándoseles reducidos al nivel de la bestia irracional.

Debido a lo antes expuesto, podemos afirmar que el hombre es tal, porque la sociedad lo ha hecho así, y que su vida está regulada en mayor grado por la sociedad de la que es integrante desde su nacimiento, influyendo asimismo el ambiente social en su proceder, ya sea por medio de las costumbres, las creencias, la educación, la moda, etcétera. Por lo tanto aceptamos que el estudio del hombre supone el de la sociedad donde vive.

Ya se ha apuntado, el influjo del aspecto social en el individuo, así pues "lo social" es considerado por la Sociología como un objeto formal aparte, separado de los otros aspectos de la cultura humana. Dicho objeto es tan antiguo como la misma humanidad, consistiendo el mismo en el estudio de todas las formas de la vida social, desde el análisis de la interacción de pequeños grupos hasta el estudio de los grandes problemas sociales.

Así pues, enunciaremos en este momento la definición que de Sociología da el Dr. Luis Recasens Siches: "La Sociología no es

2. Loc. cit.

historia a pesar de que sean muchas y muy estrechas las relaciones que con ella tenga; no es descripción de acontecimientos concretos y singulares, sino que es el estudio de la realidad social, en cuanto a su índole, a sus estructuras y a su funcionamiento"³. En esta definición se deja entrever el interés por esta ciencia de tener una visión clara del entorno social y el análisis del lugar que ocupa el hombre en la sociedad. La Sociología, además, nos permite conocer la naturaleza de las fuerzas sociales que influyen en nuestro proceder y en el ajeno.

Una vez que hemos hecho mención al objeto y contenido de la Sociología, considero necesario definir a la sociedad, ya que en ella es en donde se dan los hechos, mismos que conforman la realidad social. Debe entenderse por sociedad "una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, etcétera"⁴.

Para mejor comprensión de la definición anterior menciono -- los elementos que la conforman: Toda sociedad debe observar para ser tal, el elemento de permanencia, ya que sería falso el afirmar que constituye una sociedad, un conglomerado humano que se -- agrupa para cualquier fin, en forma transitoria, como sería el hecho de presenciar un evento deportivo o social, ya que concluido tal, se dispersaría la multitud que lo presenció, por lo tanto --

3. L. RECASENS, Tratado general de Sociología, pág. 8.

4. J. NORDASE, ob. cit., pág. 3.

debe asentarse como elemento vital de cualquier sociedad establecida en un lugar determinado.

Para lograr dicha permanencia la sociedad deberá de organizarse a sí misma, creando para tal efecto todas aquellas instituciones que le aseguren una continuidad en su organización, funcionamiento, desarrollo y seguridad.⁵

Consiguientemente el tema de la Sociología es el exámen de la sociedad, es decir el estudio de las formas y de las causas, por medio de las cuales los hombres se sociabilizan.⁶

A fin de completar este tema que nos ocupa, considero pertinente hacer una breve mención de los conceptos de Sociología Jurídica y Política. Por lo tanto me permito mencionar una vez más al Dr. Recasens Siches, quien vierte su concepto de Sociología Jurídica de la siguiente forma:

"Así pues la Sociología general del derecho ha de estudiar los factores y procesos que intervienen en la elaboración y en el desarrollo de las normas jurídicas. Y además por otra parte debe investigar también los efectos que el derecho, ya fabricado, produce en la realidad colectiva, pues el derecho ya en vigor no es tan sólo un efecto de una serie de factores actuantes en la sociedad, sino que, a su vez, revierte él mismo como fuerza agente sobre la colectividad cuya vida trata de regular, es decir, actúa

5. Ibidem, pág. 5.

6. L. RECASENS, Lecciones de Sociología, pág. 186.

como causa de nuevos efectos sociales, como poder configurante de una serie de estructuras interhumanas"7.

Por lo tanto la Sociología Jurídica (considerada como una -- disciplina teórica) no se limitará a recoger una serie de sucesos particulares, sino que se avocará a la realidad social del derecho, al desenvolvimiento de los acontecimientos que intervienen en su creación y desarrollo. Con lo anterior esta rama de la Sociología, no se circunscribe a solamente narrar los hechos que han -- acontecido "sino que estudia el funcionamiento de los tipos de mecanismos productores de esos hechos; estudia las constelaciones típicas de factores que influyen en la génesis y en la configuración del Derecho; estudia las formas y los complejos sociales en los cuales y para los cuales surge el Derecho; la relación en la realidad social entre el Derecho y los otros contenidos de la vida..."8.

La tarea de esta disciplina sociológica consiste en explicar la manera en que se relacionan el Derecho y la sociedad. Es decir, trata de explicar la forma en que los factores demográficos, económicos y políticos influyen sobre los cambios del Derecho y, viceversa, la manera en que el Derecho participa sobre la transformación de dichos factores.

Toda vez que estimamos debidamente comprendido el campo de -- estudio de la Sociología Jurídica debido a la satisfactoria

7. Ibidem, pág. 673.

8. Loc. cit.

descripción que de ella hace en párrafos anteriores el autor citado, procederé a continuación a señalar el campo de estudio de la Sociología Política.

A este respecto indicaremos que esta rama de la Sociología estudia la estructura y función de las relaciones sociales, instituciones y el proceso por el cual éstas cambian. Lo anterior con la finalidad de dar e imponer las pautas de estratificación social y de sus consecuencias sobre la realidad política organizada. -- Asimismo enfoca en forma particular el estudio de la organización y del cambio social, aspirando lograr esto por medio de una serie de medidas adoptadas por el Estado.

No hay que olvidar que la Sociología política centra de igual manera su enfoque sobre el análisis organizativo de los grupos y del liderazgo políticos.

1.2 OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD E HIGIENE. Los objetivos que tiene la seguridad e higiene en el trabajo, son los de fomentar y controlar las actividades empresariales, siendo desde luego de la manera más eficiente posible, evitando con esto la realización de accidentes y enfermedades laborales. Este control se va logrando a través de la eliminación paulatina de los riesgos de trabajo y desde luego concientizando a los trabajadores para ejecutar su trabajo cada vez en mejores condiciones de seguridad⁹.

Es importante subrayar que dentro de los propósitos que se pretenden alcanzar, figura el de reducir las lesiones, las enfermedades y las muertes de los trabajadores en los centros de trabajo. Esta finalidad nos lleva a pensar que implantando un adecuado programa de seguridad él mismo reducirá considerablemente las lesiones humanas, no así su eliminación, ya que no obstante si se observan todas las reglas de seguridad, las mismas no logran eliminar todos los accidentes, ya que algunos se ocasionan a pesar de tomarse todas las precauciones posibles.

Así, los objetivos que tienen la seguridad e higiene responden a una preocupación de carácter netamente social, como es el de evitar a los trabajadores las consecuencias de una enfermedad, accidente o la muerte¹⁰.

Como ya lo anotamos, es poco posible la erradicación total de los accidentes y enfermedades profesionales a que están expuestos

9. J. GRIMALDI, La Seguridad Industrial. pág. 19.

10.A. RUPRECHT, Higiene y Seguridad en el Trabajo, pág. 9.

los trabajadores con motivo o en ejercicio del trabajo, ya que no sólo deben de tomarse en cuenta las técnicas modernas de producción para establecer una serie de medidas de seguridad, sino que hay que contemplar asimismo un factor que gravita en dichos infortunios laborales y que es el hombre mismo, en cuanto a que como resultado de su negligencia, distracciones y despreocupaciones es partícipe involuntario de estas desgracias.

Es necesario que para poder alcanzar en lo posible los propósitos que enarbolan la seguridad y la higiene en el trabajo, los patrones, por una parte, deben de cumplir estrictamente los requerimientos necesarios y por otra, las autoridades del trabajo deben de vigilar y asesorar que así se haga.

1.3 CARACTERISTICAS DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Tanto la seguridad y la higiene tienen como denominador común que ambas buscan finalmente una auténtica dignificación del trabajo, y por consiguiente, la preservación de la salud de los trabajadores, no siendo considerados estos meramente como una máquina, sino como uno de los elementos importantes en la fase de la producción, por otra parte no hay que olvidar el evidente beneficio pecuniario que se obtendría con la reducción de los infortunios laborales en una empresa.

Partiendo en este orden de ideas y a fin de alcanzar los beneficios enunciados en el párrafo anterior, es necesario que -- cualquier negociación observe, una serie de medidas que protejan la salud y la vida de los trabajadores.

Así, la característica general de la seguridad e higiene en el trabajo, consiste en que ambas son un conjunto de medidas preventivas de accidentes y enfermedades, mismas que deben observarse en toda empresa y que enunciare a continuación:

"La primera condición para que la salud del trabajador se encuentre protegida es que en el ambiente en el cual desempeña sus labores se reúnan todas las condiciones de higiene necesarias para que no se vea afectado por ello. Después, es preciso que se adopten normas de seguridad para preservar la integridad física del hombre que trabaja".¹¹

11. A. RUPRECHT, ob cit., pág. 51.

A efecto de comprender debidamente el concepto de ambiente de trabajo, es conveniente enunciar qué se debe entender por tal. En estricto sentido, es aquel sitio único en el que el trabajador desarrolla materialmente su labor, y en un sentido amplio, no sólo debe de considerarse el lugar donde materialmente desempeña su trabajo, sino asimismo todas aquellas habitaciones o locales inherentes al lugar donde se presta el servicio que por sus funcionalidades propias son imprescindibles.¹²

En mi opinión, me parece más acertado por razones de obviedad, tomar la conceptualización que se da del ámbito de trabajo en sentido general, ya que sería por demás injusto que sólo rigieran las medidas de seguridad e higiene en el lugar donde propiamente desempeña su cometido el trabajador, no siendo así sólomente por citar un ejemplo, los comedores, baños o vestidores, ya que con esto el trabajador se encontraría expuesto a sufrir un accidente o enfermedad de trabajo.

Ya hemos mencionado que la característica común, tanto de la seguridad como de la higiene laboral, consiste en que son un conjunto de medidas preventivas de infortunios laborales. Ahora bien, y a reserva de posteriormente reservar un espacio más amplio a precisar dichas medidas, mencionaremos con carácter ejemplificativo sólo algunas:

12. Ibidem, pág. 52.

En términos generales, los establecimientos deben tener una adecuada orientación en cuanto a la distribución del aire, la luz natural o iluminación artificial, el terreno debe ser firme y seguro y las negociaciones deben observar las normas conducentes para la prevención y combate de los incendios.

En cuanto a las medidas preventivas de accidentes apenas descritas, debe de tomarse en cuenta que la mayoría sólo son aplicables en los establecimientos en lugares cerrados, más no son aplicables en su totalidad cuando se desarrollan tareas a cielo abierto, porque entonces tienen que asumir programas diametralmente opuestos atendiendo a las características, particularidades o exigencias de cada local de trabajo, como podrían ser la temperatura excesiva, la luz o iluminación inadecuada, la humedad, vientos, etcétera, porque en estos casos es difícil utilizar sistemas a fin de atemperar dichas dificultades y por lo regular se toma como medida el adoptar horarios de trabajo en los cuales esas adversidades no se manifiestan totalmente.

1.4 CONCEPTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. Conviene al iniciar el estudio que nos ocupa en este momento, mencionar -- las partes etimológicas tanto de la higiene como de la seguridad.

Al respecto "la palabra higiene que proviene del griego higieiné, terminación femenina de higieinos de higiés, sano, tiene por objeto, la preservación de la salud, evitando las enfermedades. Es una parte de la medicina. Cuando se dedica a prevenir -- los infortunios laborales se llama higiene del trabajo o higiene industrial"¹³.

De acuerdo a lo anterior, la higiene del trabajo se avoca al estudio de las maneras o formas de preservación de la salud del -- obrero en el transcurrir de sus labores cotidianas, previniendo -- para tal efecto todo infortunio laboral y fomentando una atmósfera agradable.

Por su parte Gunche divide la higiene en el trabajo en dos -- grandes grupos:

Higiene de las Industrias e Higiene del Trabajador. La primera se refiere a la protección del trabajador en relación con el ambiente y con el material de trabajo. La segunda comprende la -- protección física, mental y alimentaria del trabajador:¹⁴

13. Ibidem, pág. 12.

14. Diccionario Enciclopédico Espasa, pág. 319.

De acuerdo a lo enunciado en líneas atrás y ahondando más en la definición que de higiene industrial se ha dado, es la higiene industrial la especialidad profesional ocupada en preservar la salud de los trabajadores en su tarea. Su importancia es grande -- porque muchos procesos y operaciones industriales, producen o utilizan compuestos que pueden ser perjudiciales para la salud de -- los trabajadores.

Por su parte la palabra seguridad proviene del latín securitasatis, femenino. Calidad de seguro.¹⁵

La seguridad en el trabajo tiene como finalidad evitar daños al trabajador, ocasionados en el ejercicio o con motivo de la labor que desempeña y observa características eminentemente de sentido técnico.

Así la seguridad en el trabajo, de acuerdo a lo anotado en líneas anteriores, trata de evitar el infortunio laboral, es decir, prever el accidente antes de que acontezca, utilizando para tal efecto una serie de acciones tales como la adopción de mecanismos preventivos de accidentes, la inspección de los centros laborales y la aplicación por parte de las autoridades competentes, de multas a los establecimientos que no observan los mínimos de seguridad indispensables. De tal forma la seguridad en el trabajo se diferencia de la reparación de dichos accidentes, en cuanto a que ésta tiene como objetivos principales la reparación faculta

15. A. RUPRECHT, ob. cit., pág. 15.

tiva de las consecuencias del infortunio, así como la determinación de la incapacidad del accidentado.

Dada la importancia y el papel trascendental que juega -- la productividad en toda empresa, es fácil entender que todo empresario acepte cuanto adelanto técnico está a su alcance para lograr los mejores resultados económicos, descuidando con lo anterior el cuidado y la capacitación de que debe ser objeto el trabajador, por lo que con esta conducta se van incrementando los accidentes de trabajo.

Tarea de la seguridad en el trabajo es la de evitar los accidentes de trabajo y sus consecuencias, tales como lesiones, incapacidades y ocasionalmente la muerte, y para tal efecto postula una serie de medidas preventivas de accidentes en el desempeño de las actividades laborales.

Ya que se han mencionado las ideas que giran en torno al concepto de seguridad en el trabajo, podemos definir acertadamente a la seguridad en trabajo como "...sistemas de protección de la actividad profesional contra los riesgos del maquinismo mediante medidas preventivas adecuadas, tanto en interés del trabajo individualmente considerado como del colectivo".¹⁶

Con base en lo anterior y considerando los conceptos vertidos acerca de la seguridad e higiene en el trabajo, se observa --

16. S. BARAJAS, Aportaciones jurídicas a la Sociología del Trabajo, pág. 194.

que ambos coadyuvan a lograr un aumento en la productividad y pugnan por la protección de quienes viven de su fuerza de trabajo. - Por lo tanto podemos señalar como rasgos comunes de ambos conceptos los siguientes:

- a) Evitan por medio de procedimientos convenientes un daño a -- los trabajadores durante el manejo de máquinas e instrumen-- tos de trabajo.
- b) Previenen los accidentes derivados como consecuencia o en -- ejecución de las labores de trabajo.
- c) Imponen reglamentos para el debido cumplimiento de una serie de reglas básicas tendientes a lograr la seguridad e higiene en los centros de trabajo.
- d) Pugnan por que los establecimientos tengan los medicamentos y materiales necesarios y oportunos para la prestación ade-- cuada de los primeros servicios que requieran los riesgos no previstos.

1.5 SOCIEDAD Y TRABAJO. SU RELACION E IMPORTANCIA. En el inciso primero, integrante de este capítulo inicial, nos ocupamos - del tema de la sociedad, tanto en su concepto como en sus elementos que la conforman. De tal manera que en este momento ahondaremos un poco más al respecto, y en este orden de ideas enunciaremos nuevamente el pensamiento del Dr. Luis Recasens Siches, señalamos: "La palabra sociedad debe entenderse...como suma de las formas de la relación o influjo recíproco, por medio de las cuales surge la sociedad, en el primer sentido de esta palabra".¹⁷

Analizando y considerando el concepto que de sociedad se acaba de dar, sostenemos que, todos nosotros desde la más temprana - edad, somos entes pensantes que a la vez somos receptáculos y emisores de emociones, ideas, sentimientos, y posteriormente seguimos una vida escolar, nos expresamos en un mismo lenguaje, pudiéndonos citar indefinidamente otras actitudes más, que conforman la evidencia de lo que se denomina sociedad y que está presente a lo largo de nuestra existencia.

Antes de explicar la relación e importancia que guardan entre sí la sociedad y el trabajo, nos avocaremos en este momento - al estudio del concepto trabajo, para lo cual considero apropiado mencionar dos nociones importantes que de este concepto se vierten:

Noción económica del trabajo: El trabajo es definido por la

17. L. RECASENS, Lecciones de Sociología, pág. 186.

economía considerándolo como "la actividad consciente del ser humano encaminada a producir un valor económico, es decir, algo que sirva para satisfacer una necesidad económica del hombre".¹⁸

De lo anterior se desprende que la peculiaridad de esos comportamientos humanos se encuentran en la finalidad de obtener una utilidad.

Noción filosófica: La raíz etimológica de trabajo proviene del latín *trabis*, que significa obstáculo o traba. Desprendiéndose de lo anterior encontramos que, necesariamente el hombre debe vencer el impedimento para satisfacer sus necesidades, logrando lo anterior por medio del trabajo.¹⁹

De conformidad con la noción filosófica de trabajo, afirmamos válidamente que el trabajo es un común denominador y una condición de toda vida humana en sociedad. Por lo consiguiente, es de hacerse notar que a lo largo del transcurso de la humanidad -- por el tiempo, ésta ha estado vinculada generalmente al trabajo.

A través de diversas culturas se ha hecho patente la importancia y el rol que juega el trabajo con todas ellas. Los hebreos antiguos reconocían al trabajo como una maldición divina, como un castigo al pecado original, castigo que cumplido redimía a la humanidad.

18. G. CAMACHO, Derecho del Trabajo, pág. 4.

19. Loc. cit.

La doctrina rabínica modificó este concepto argumentando el trabajo permitía colaborar al hombre con la divinidad en su obra de conservación del mundo.

Los griegos consideraban también al trabajo como significado de pena y dolor. Debido a que los dioses movidos por su coraje hacia la humanidad los castigaban trabajando.

Por su parte los romanos no consideraban al trabajo como algo digno para el hombre (salvo las labores agrícolas) y por eso sustentaban la idea de que la esclavitud era necesaria. Por lo anterior, el trabajo material hacía perder al hombre dignidad y por eso era reconocido él mismo inferior para con sus semejantes.

El cristianismo rompe con todas las anteriores concepciones que del trabajo se tenían y postula que el mismo, es sinónimo de satisfacción, de necesidades, así como medio para practicar la caridad.

En la Edad Media, Santo Tomás sostiene que el trabajo es la única forma válida de la propiedad y la ganancia.

Así en la edad moderna, con el capitalismo como una institución floreciente, la burguesía conceptúa al trabajo de una manera materialista, en donde es considerado él mismo como tan sólo una mercancía sujeta a la ley de la oferta y la demanda. La reacción

contra esta concepción se encuentra enarbolada en las corrientes socialistas, particularmente por el marxismo que por medio de lo que se entiende por plusvalía, explica que la misma significa la explotación capitalista que se aprovecha del salario de los asalariados a quienes no se retribuye el excedente de tiempo usado para lograr la producción. Por lo tanto el marxismo aspira a lograr que el trabajo alcance su vital dignificación, lograda la cual se habrá desterrado toda injusticia social y sus consecuencias entre trabajo material e intelectual.²⁰

Toda vez que se han señalado las nociones económicas y filosóficas del trabajo y se ha hecho una breve mención de la trascendencia y el papel que el trabajo ha significado a través del tiempo, procederemos a mencionar la noción jurídica del trabajo que - dá Camacho Henríquez Guillermo:

La ciencia del derecho considera al trabajo únicamente como hecho social, es decir, observando a la persona como sujeto de -- obligaciones y derechos y excluyendo como trabajo el efectuado -- por animales o por medio de mecanismos.²¹

Me parece conveniente agregar a continuación la comprensible preocupación e ingerencia de los estados y del orden internacional en avocarse a la solución de los problemas sociales ocasionados por la falta de protección adecuada, lo anterior por conducto de una serie de instituciones que coloquen al derecho del traba-

20. Ibidem, pág. 7.

21. Loc. cit.

jo como garantía constitucional, pretendiéndose con lo anterior -
lograr un desarrollo.

En este orden de ideas la Sociología del trabajo se presenta
como una ciencia particular que tiene como consigna el examen o -
estudio del proceder humano frente al ámbito laboral o frente a -
las condiciones y exigencias del trabajo.

Por lo tanto la tarea de la disciplina sociológica ha sido -
el examen del comportamiento humano frente a las condiciones y --
exigencias del trabajo.

Ya ha quedado apuntada la importancia y papel que en cada mo
mento histórico y social ha jugado el trabajo. Por lo que respec
ta a la significación de la sociedad sabemos sin temor a equivo--
carnos que la misma es ingrediente que regula indiscutiblemente -
la vida del hombre, desde su nacimiento y desarrollo por medio --
del influjo del ambiente social en que se desenvuelve el mismo.

Finalmente señalaremos la relación que guardan la sociedad -
y el trabajo entre sí y para tal efecto, afirmaremos que en toda
sociedad y a través del tiempo la humanidad ha estado vinculada -
al trabajo ya sea por medio de la figura del castigo, la esclavi-
tud, la explotación o la libre contratación, de tal manera que to
da sociedad siempre ha estado obligada a la actividad productiva
de sus miembros para satisfacer sus necesidades.

CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

2.1 SURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE. El primer control empleado para evitar la repetición de las lesiones fue la aplicación de medidas de castigo que se creían aminorarían la incidencia de los accidentes.

Así, más de dos mil años antes de nuestra era, los babilonios a través del código del Hammurabi, que era una compilación de un conjunto de leyes que prevenían los accidentes de la época, regulaban desde el accidente naviero causado por defecto de construcción de la nave, hasta el caso de que un esclavo de distinto dueño lesionara a otro, realizados los cuales, se obligaba al dueño del esclavo o al fabricante de la nave a pagar una compensación o una multa. Así el citado código es prueba que desde la antigüedad se trataba por medio de un ordenamiento de evitar las pérdidas y accidentes indeseables, enumerando el mismo casuísticamente los casos en que se aplicaban contra medidas que se suponían era el medio más funcional para lograr las mejores condiciones de seguridad.²²

22. J. GRIMALDI, ob. cit. pág. 30.

Con anterioridad a la revolución industrial no se presentaban con frecuencia accidentes serios de trabajo ya que las labores tanto en las colonias americanas como en Europa, eran efectuadas en el campo o en el hogar. Por lo tanto cada grupo familiar satisfacía sus propias necesidades.

El auge del maquinismo produjo un cambio radical entre las labores domésticas autosuficientes y el industrialismo. Así en el siglo XVIII la innovación del maquinismo en Inglaterra, su adopción en los Estados Unidos y su seguimiento posterior en otros países dió origen a que los riesgos laborales aumentaran progresivamente.

La Revolución Industrial fue la transición de la fuerza del hombre a la producción de la máquina. Se inicia dicha revolución merced al invento inglés de la máquina de tejer y de vapor, situación misma que propició la implantación de las fábricas en Inglaterra en el siglo XVIII y en el siguiente en América.

Como resultado de estas innovaciones empleadas en los procesos de producción se creó un tipo novedoso de riesgo desconocido de las máquinas. Gran parte de los trabajadores y operarios de estos aparatos quedaban expuestos a sufrir un accidente por desconocer el funcionamiento de los mecanismos, aunado a las condiciones insalubres e inseguras que privaban en las fábricas.

Mención aparte, merece la explotación de las minas de carbón debido a que en su momento era una de las industrias más peligrosas sobre todo en los Estados Unidos. Lo anterior producto del constante derrumbamiento de galerías, inundaciones y otros riesgos diferentes, pero no por ello menos dañinos, que privaron de la vida a un gran número de trabajadores. Estando conciente de lo anterior y tomando en cuenta que el trabajador no quería arriesgarse a hacer alguna denuncia que lo privara de su fuente de ingresos, aparte de que el patrón no mostraba gran interés en asegurar la salud y el bienestar de sus empleados, gradualmente comenzaron las autoridades estatales a aprobar diversas disposiciones, obligando a los responsables a observar algunas medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo. Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica fueron los primeros países en los cuales se adoptaron en principio disposiciones protectoras de la fuerza de trabajo.

Desgraciadamente, la ley común ofrecía pocas oportunidades de que se indemnizara al trabajador víctima de un infortunio, ya que el trabajador tenía la carga de la prueba, así como debía de acreditar la culpabilidad del empresario al ocurrir algún riesgo o enfermedad de trabajo; por otra parte, el seguimiento de un juicio significaba para el trabajador grandes gastos y pérdida de tiempo, dado lo cual, era preferible llegar a un arreglo insignificativo con el patrón que tratar de obtener un fallo condenatorio contra él mismo.

En la etapa que va del inicio del cristianismo hasta finales del siglo XV, es escasa la información concerniente al trabajo industrial y sus consecuencias. Fue en Inglaterra donde se observaron a lo largo del siglo XVIII una serie de ordenamientos reguladores de las condiciones de trabajo, ello como consecuencia de la preocupación del estado, de regular estas situaciones que se presentaban con frecuencia y que eran un asunto de interés público.

Es conveniente mencionar que en Manchester, Inglaterra, alrededor del año 1784 se suscitaron acontecimientos importantes en las fábricas de hilados de algodón; sucedió que en aquel entonces se expandió una epidemia de fiebre, hecho que llamó la atención de la opinión pública, conociéndose de una manera circunstancial, que ahí laboraban en condiciones insalubres y peligrosas los niños. Lo anterior propició que para el año de 1795 se instituyera la cámara de salud en Manchester, la que prestaba asesoría con respecto al horario y condiciones de trabajo en las factorías. También por el año de 1802 se aprobó un ordenamiento relativo a la salud de los aprendices, el cual constituyó el nacimiento de la prevención de las enfermedades. Aunque su reglamentación concernía sólo al sistema de aprendizaje, la misma fue la base de los ordenamientos de seguridad que habrían de darse en beneficio de la prevención reglamentada de las lesiones. De lo anterior se desprende que fueron las lesiones sufridas y las condiciones insalubres de trabajo en que prestaban sus servicios los niños ingleses, que motivó la reglamentación en pro de la seguridad y la --

salud laboral por primera vez en la historia.

Como consecuencia de que al trabajar con niños, los patrones tenían restricciones, optaron mejor por contratar mujeres para -- que desarrollaran los trabajos que venían realizando los menores. Esto propició que en el año de 1844, el Estado promulgara la primera ley inglesa que regulaba las horas de trabajo de las mujeres adultas a doce por día, junto con algunas medidas en pro de la seguridad y la salud.

También se expidió en 1842 una ley de minas que señalaba sanciones a los patrones con motivo de las lesiones surgidas por sus empleados, prohibiendo a la vez el trabajo subterráneo de mujeres y menores de 10 años, así como también se implantaron las primeras inspecciones con el fin de vigilar que se cumplieran dichos ordenamientos legales; a pesar de la buena voluntad con que fueron concebidos estos ordenamientos, no resultaron lo deseado para disminuir considerablemente los infortunios laborales.

Posteriormente, la seguridad y las condiciones ambientales fueron ganando terreno y para el periodo que va de 1850 a 1855 se implantó por el gobierno inglés, un programa de inspección de seguridad en las minas, soportado por una ley, la cual en conjunto describía algunas instrucciones que tenían como finalidad señalar las condiciones mínimas de seguridad que deberían observarse en el desarrollo de las funciones, tanto por los trabajadores mineros

como por los patrones. Lamentablemente lo anterior no bastó para solucionar satisfactoriamente el problema en los centros de trabajo y ello dió como resultado la ampliación de la ley minera en -- 1860 y posteriormente en 1872. Afortunadamente esta última ley - fue más estricta en cuanto a las contramedidas aplicadas a los pa- trones que fueran omisos a la legislación citada y además el núme- ro de inspecciones aumentó en dichos centros de trabajo.

Paralela a la legislación minera proliferaron una serie de - leyes y reglamentos con aplicación en las fábricas textiles, a -- las dedicadas al blanqueo de teñidos, a aquéllas que producían en- cajes y así fueron sucediéndose una serie de ordenamientos que re- gulaban las condiciones de trabajo en Inglaterra.

Para el año de 1878 todas las leyes expedidas con anteriori- dad fueron organizadas en un sólo ordenamiento que haría funcio-- nal la vida de todo ese conjunto de leyes. La importancia de ese ordenamiento consistió en que reglamentó en forma especial a las industrias que tenían alto grado de riesgo, así como se expedie-- ron una serie de requerimientos especiales a determinadas indus-- trias y se exigió la protección o aislamiento de las máquinas pa- ra evitar los riesgos laborales.²³

Al despuntar el siglo actual, los Estados Unidos se encontra- ban atrasados en comparación con Inglaterra y Alemania en el cam- po de seguros de accidentes de trabajo. Hacia el año de 1902 con-

23. J. GRIMALDI, ob. cit., págs. 31-34

cretamente en Mariland, fue votada la primera ley de indemnización pero no funcionó debido a su restringida aplicación. En Nueva -- York en el año de 1910, se acordó un tipo de indemnización que -- era aplicable a doce profesiones que entrañaban riesgos considerables.

Para 1915, 30 estados habían ya votado por leyes de indemnización a trabajadores, hasta que la totalidad de los demás estados tuvieron su legislación propia.

En un principio, dichas leyes de indemnización no incluían -- la enfermedad profesional, pero paulatinamente se reconoció la necesidad de indemnizarles por esta situación y no solamente cuando la sufrían a consecuencia de algún accidente de trabajo. Así las primeras leyes sobre enfermedades laborales fueron promulgadas -- a partir del año de 1917.

Posteriormente, dió un gran avance la legislación sobre indemnizaciones que consistía en la regulación casuística de diversas formas de incapacidad permanente, resultante de accidentes, -- así como por muerte o lesión, proporcionándoseles cierta cantidad de dinero que variaba atendiendo a la gravedad del infortunio sufrido por el empleado.

Situados en el mismo orden de ideas, al promulgarse dichas -- leyes indemnizatorias, las empresas asumieron un considerable cos

to producto de los accidentes que ocurrían, propiciándose que casi la totalidad de los empresarios prefirieran transferir la obligación del pago de subsidios a una organización de seguridad social mediante el pago de una aportación que hacían a ésta. Debido a lo anterior y a otras razones, el empresario se inclinó ya -- no digamos a eliminarlos, pero sí por lo menos a tratar de reducir los riesgos de accidentes y para lograr ello adoptó métodos de -- seguridad en sus establecimientos.²⁴

De acuerdo a las nociones que hemos considerado, es oportuno comentar que la historia de la prevención de accidentes laborales ha ido paulatinamente logrando ganar campo y por lo mismo, hay -- una tendencia general al desarrollo de las actividades de seguridad.

24. Rollin H. SIMONDS, ob, cit. págs. 28-29

2.2 LA REVOLUCION INDUSTRIAL. En el apartado anterior concierne al surgimiento de la seguridad e higiene, se mencionaron - algunas situaciones de hecho, mismas que propiciaron por primera vez en la historia, la intervención organizada por parte de un gobierno, en relación a las condiciones ambientales y de seguridad que deberían de observarse en toda negociación. También se describió en términos generales el proceso de normación jurídica que tuvo que recorrerse a fin de poder regular satisfactoriamente lo anterior.

Independientemente de lo ya comentado, considero útil señalar, para tener una mejor idea acerca de lo que fue la llamada - Revolución Industrial, algunos aspectos importantes de la misma y que nos ayudan a conocer su desarrollo y las consecuencias económicas y sociales que tuvo, y por otro lado para tener conciencia de las condiciones de trabajo imperantes en su momento.

En este orden de ideas comenzaremos señalando que dicha Revolución tuvo su origen en Inglaterra a fines del siglo XVIII.

Se llamó Revolución Industrial a la transformación sufrida - en el sistema de producción artesanal -ya sea individual o de grupo, en el taller- por la producción mecanizada en la fábrica.

Debemos reconocer, sin embargo, que en cuanto fenómeno socioeconómico, su brote o nacimiento, se nos muestra después de un --

largo periodo de gestación. El ambiente propicio se formó al ir cambiando los puntos de vista de los hombres que empezaron a pensar que la utilidad era una meta deseada. Así, al mismo tiempo - que la conciencia dejó de ser sólo un estudio teórico para considerar beneficioso el que pudieran tener aplicaciones prácticas, - la artesanía fue perdiendo aquel sentido de práctica de un arte - u oficio basado en fundamentos misteriosos y sostenido como as- equible solamente a algunos elegidos que deberían mantener en se- creto las técnicas de producción artesanal, para pasar a ser un - arte que cada vez más se fundamentaba en técnicas nacidas y expli- cadas por la ciencia y divulgadas popularmente.

El arranque definitivo del industrialismo es ejemplificado también por el crecimiento casi vertical de la producción en la - industria textil del algodón, durante los años de 1781 a 1784.

Como podemos darnos cuenta, en tan sólo tres años (1781-1784), se duplicó la importación, lo que no se había logrado en los 30 - años anteriores (1750-1781).

Otra actividad que también fue importante y que se desarro- lló a grandes pasos fue el de la industria minera. Así en la pri- mera mitad del siglo XVIII, las minas eran poco profundas, pero - ante el agotamiento de los mejores yacimientos, se tuvo que perfo- rar cada vez más hondo. Conforme aumentaba la horadación, aumen- taban también los problemas y la búsqueda de soluciones. Aunque

no se presentaban los mismos problemas en las distintas clases de minas, mencionaremos dos de los más comunes.

I. LA ILUMINACION. Como los gases explosivos se presentaban cuanto más profundo fuera el túnel, el problema de la iluminación se complicaba, pues no se podía usar una lámpara abierta por el riesgo de provocar la ignición de dichos gases.

II. LA VENTILACION. Los problemas de ventilación se vinculan también al de los gases explosivos y tóxicos. La forma en que se pretendió resolver el problema fue la excavación de -- dos túneles de manera tal que por uno entrara el aire y por el otro saliera, ya que el aire caliente tiende a subir y el fresco se mantiene bajo.

El transporte se encuentra ligado con el comercio y éste con la industria. El comercio necesitaba de una mayor producción de la industria para poder crecer y la industria a su vez requería -- de grandes mercados para su siempre creciente producción, por lo que a la industria le era indispensable el transporte barato y -- eficiente para allegarse los energéticos y materia prima, y regresar sus productos al mercado de consumo. Es en esta forma en que en dicho periodo se dio la necesidad de contar con un medio de -- transporte que diera auge a la Revolución Industrial y es así como en el primer cuarto del siglo XIX y cuando la industria inglesa se encontraba en plena expansión, y superaba en cientos o en --

miles de veces la producción de 100 años atrás, aparece la más radical transformación en el sistema del transporte: el empleo del vapor como fuerza de impulso. Esta fuerza fue empleándose cada vez más para sustituir a la del hombre, agua o del viento como -- energía para mover la maquinaria de producción. Entonces aparece la locomotora, capaz de moverse a sí misma y de arrastrar varios carros cargados de mercancías o de pasajeros. El auge de la construcción de vías férreas empezó a mediados del siglo XIX, y sus -- consecuencias fueron, además de la inmediata agilización del comercio y del intercambio que éste provocó, el desarrollo de las -- carreteras que entroncaron con las líneas de ferrocarril.

Otro aspecto que también hay que considerar es el de la población. El aumento de población en Gran Bretaña debido al fenómeno migratorio del campo a la ciudad, fue notable, sobre todo -- a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, época en que se inició la Revolución Industrial, que se llegó a creer que el industrialismo era consecuencia del aumento referido. Sin llegar, de ningún modo a aceptar como verdadera tal opinión, debemos sin embargo reconocer que el industrialismo necesita del acrecentamiento de la población, pues de allí se nutre, de la mano de obra.

Esta fuente de trabajadores tenía el inconveniente para la -- industria de no proporcionar mano de obra ni experta ni tampoco -- disciplinada al trabajo dentro de la fábrica. Para poder obtener eficiencia en la producción algunas veces, otras, debido al desme

dido afán de lucro, se llegó a medidas que a corto o largo plazo tuvieron repercusiones cuya gravedad fue mayor o menor según el país en que se presentaran. Una de esas medidas fue el preferir a los niños para el trabajo, y cuando no era posible, entonces se prefirió a las mujeres.

Otra de las medidas negativas fue la de retribuir escasamente al trabajador, de manera que para obtener el mínimo indispensable para sobrevivir, tenía que trabajar intensamente.

Había muchas razones para que los niños y las mujeres fueran preferidos a los varones adultos en el trabajo, sobre todo en las fábricas textiles.

Ante todo, su debilidad era garantía de sujeción a una disciplina a la que los hombres no se plegarían fácilmente. Además, el contrato de aprendizaje los mantenía sujetos al patrón durante siete años por lo menos, y el salario que se obligaba al patrón a entregar, era de la 6a. a la 3a. parte del salario de los adultos y en la mayoría de los casos sólo se obligaba a darle alojamiento y alimentos.

En el caso de los niños, la situación era harto diferente. Al rígido horario de trabajo había que agregar que el uso del -- fueete estaba muy generalizado, no sólo para castigar las más ligeras faltas del aprendiz, sino también para estimularlo al trabajo

y para mantenerlo despierto cuando la fatiga lo vencía.

Poca atención se le prestó por parte de los industriales a la higiene. Lo anterior tuvo consecuencias desastrosas para la salud de los obreros primero, y para la colectividad indirectamente. Si añadimos la mala ventilación y el amontonamiento, tendremos el aire viciado que llegó a favorecer la epidemia de una fiebre llamada, por esa misma razón, "fiebre de las fábricas", que se extendía a la población.

Resumiremos a continuación algunas de las consecuencias negativas que tuvo la Revolución Industrial referente a las condiciones de trabajo imperantes en la época:

- Disciplina rígida dentro de las fábricas.
- Largas jornadas de trabajo, agotador y perjudicial para la salud.
- Bajos salarios que generalmente no bastaban para satisfacer el mínimo de necesidades.
- Condiciones antihigiénicas en las fábricas.
- Explotación del trabajo de mujeres y niños.
- Condiciones antihigiénicas de las "casas" y barrios donde vivían.
- Empobrecimiento de los artesanos independientes.
- Carencia de leyes que protegieran los mínimos derechos del obrero frente a la empresa y a las consecuencias del uso de la maquinaria.²⁵

25. G. LEAL ISLA, ob. cit, págs. 155-174.

2.3 MOTIVO DE SU NACIMIENTO. La causa de su surgimiento fue ocasionado por la proliferación de un número elevado de lesiones, enfermedades y decesos, que se sucedían alarmantemente en las industrias o centros de trabajo. Debido a lo anterior se vió la necesidad de proteger al trabajador, dado que en su carácter de tal, sólo disponía de su fuerza de trabajo para sostenerse y por otra parte, evitándose dichos infortunios y enfermedades laborales las empresas tendrían evidentes beneficios económicos, ya que eliminándose los mismos, disminuirían los costos de producción.

Otro factor fue propiciado por la creciente industrialización y a que algunas empresas tenían procesos de fabricación que implicaban riesgos considerables, aunado a que todo accidente y enfermedad de trabajo es resultado de condiciones insalubres e inseguras en los centros de trabajo y de la combinación del riesgo físico y el error humano. La seguridad e higiene en el trabajo nació como un conjunto de medidas preventivas, de accidentes y enfermedades, que se proponen con su aplicación alcanzar un mínimo de seguridad e higiene. Lo anterior se traduce en evitar en lo posible las lesiones personales y la muerte por accidentes, así como la conservación de la salud.²⁶

Los accidentes y enfermedades de trabajo, como ya lo mencionamos, producen enfermedades, lesiones, incapacidades y en algunos casos la muerte de los trabajadores; accidentes y enfermedades que perjudican inevitablemente a los obreros y a sus dependien

26. H. SIMONDS ROLLIN, ob, cit., pág. 14

tes, así como también causan evidentes perjuicios a la economía de las empresas. En virtud de lo anterior se hizo necesario el implantamiento de la seguridad e higiene, con el fin de reducir al mínimo dichas consecuencias.

Dentro de los principios de la seguridad, se contempla la obligación de establecer sistemas de protección contra los riesgos del trabajo, por medio de medidas preventivas de accidentes. Para tal efecto la seguridad estudia las posibles causas de los accidentes de trabajo y citaremos entre algunas otras, las condiciones opuestas a la seguridad:

- a) No acatamiento de las reglas de seguridad.
- b) La no utilización de los implementos de protección.
- c) El inadecuado uso de las máquinas existentes en las empresas.
- d) Instalaciones que no ofrecen la debida seguridad.
- e) Las distracciones en el trabajo.
- f) La colocación inapropiada e insegura de materiales, cajas etc.

Ahora citaremos las acciones o actos contrarios a la seguridad y que son a su vez también dimanentes de accidentes:

- a) La omisión o insuficiencia de dispositivos de protección.
- b) Las construcciones de instalaciones que no observan las -

medidas de seguridad.

c) La iluminación o ventilación defectuosa.

d) Adaptación defectuosa de las máquinas a los trabajadores.

e) Formas o usos de trabajo contrarios a la seguridad.

Vistas pues las consideraciones que motivaron su nacimiento, la seguridad e higiene en el trabajo ha tratado por medio de una serie de medidas preventivas evitar la realización de accidentes y enfermedades laborales, o por lo menos reducirlas al mínimo. - Hay que mencionar que su desaparición es imposible, pues no sólo está sujeta en su logro el factor externo, o sea, la máquina, el ambiente de trabajo, etcétera, sino también el hombre mismo, como ocasionante conciente e inconciente de infortunios laborales.

Me parece acertado enunciar en este momento a Barajas Montes de Oca, quien con respecto a la gestación de la seguridad e higiene en el trabajo menciona entre otros factores los siguientes:

1. Observar los procedimientos adecuados que evitaran al empleado un daño tanto en el manejo como en la instalación de má--
quinas y utensilios de trabajo.
2. Prevenir accidentes que puedan acontecer con motivo o en ejercicio del trabajo.
3. Facultar a las autoridades competentes, a fin de que obser--

ven el debido cumplimiento de las reglas de seguridad e higiene, así como para la aplicación de medidas disciplinarias.

4. Por medio de reglamentos poder establecer los mínimos de seguridad e higiene que deben observarse en todo centro de trabajo.
5. Contar con los mínimos de medicamentos y materiales de curación para aplicar los primeros auxilios que acontezcan.²⁷

Con lo anterior deducimos que se busca proteger indiscutiblemente al trabajador, a fin de que conserve su integridad física y mental, así como su energía de trabajo y pueda por lo consiguiente laborar en un ambiente agradable y sano.

27. S. BARAJAS, ob. cit., pág. 194.

2.4 ADOPCION DE ESTA FIGURA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

Todos nosotros en algún momento hemos escuchado mencionar, aunque sea en forma breve, la importancia y la función trascendental que tiene la previsión social. De ahí que, en la actualidad es poco frecuente saber que exista algún país que no haya implantado este sistema y conseguido los resultados que con su observación se obtienen.

Es para nosotros conocido que la seguridad e higiene es uno de los fines que sigue la previsión social, considerada ésta última como un conjunto "...de métodos y sistemas destinados a la atención de necesidades del hombre o al otorgamiento de los beneficios mínimos para su desarrollo individual y colectivo. Varios son los campos de acción de la previsión social: Promover el progreso de las comunidades; la satisfacción de los derechos económicos; la elevación del nivel de vida; un amplio concepto de libertad; el libre desarrollo de la personalidad; el derecho a la seguridad y la prevención de los riesgos del trabajo"²⁸

Las acciones previsoras enunciadas anteriormente son de gran interés por su utilidad, pero siguiendo con el tema que nos ocupa en este momento, habremos de referirnos solamente al relativo a la seguridad e higiene partiendo de su implantación y su desarrollo en nuestro sistema jurídico.

En nuestro país, el constituyente desde el año de 1917 expu-

28. Ibídem, pág. 193.

so la importancia de proponer medidas tendientes a fin de afrontar el problema y las consecuencias que representaban la falta de condiciones higiénicas y de seguridad en las empresas. Fue así como por la magnitud y la relevancia del problema, se sentaron las bases de una reglamentación que afrontara esta situación. Fue así como se logró un importante avance en pro de la seguridad y la salud de los trabajadores al introducirse en el artículo 123 fracción XV de nuestro máximo ordenamiento jurídico, la obligación por parte de los patrones de garantizar a sus empleados la conservación de su salud y protegerlos.

Toda vez que estudiaremos con mayor detenimiento en el capítulo siguiente lo referente al marco jurídico en que descansan estos principios, concluiremos el presente apartado comentando que para alcanzar los beneficios que postula la seguridad e higiene, y debido a la transformación creciente de las industrias y a la introducción de nuevas maquinarias y sistemas de producción, es necesario que el patrón adopte y difunda aquellas medidas necesarias para proteger la salud y la vida de sus trabajadores.

2.5 SITUACION ACTUAL EN MEXICO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN -
EL TRABAJO. Las medidas de seguridad e higiene constituyen un --
apoyo a las tareas que cumplen trabajadores, patronos y gobierno,
para elevar los niveles de bienestar de los primeros, garantizando
sus requerimientos mínimos de seguridad y salud. Lo anterior
es el objetivo que se pretende alcanzar por medio del derecho del
trabajo, pero no podemos aspirar a alcanzar estas metas si como -
consecuencia de la irresponsabilidad, indiferencia e ingnorancia
de los patronos y en ocasiones de los trabajadores, se contribuye
a la realización de infortunios laborales. Efectivamente, muchas
son las circunstancias que pueden llevar a un trabajador a sufrir
un accidente de trabajo, debiéndose ello inclusive a su propia --
culpa o imprudencia.

Independientemente de que lo anteriormente comentado es cau--
sante de accidentes y enfermedades, quiero comentar unas situa--
ciones de hecho, que aunque fueron breves, me dieron una idea de
la situación que impera en los centros de trabajo en relación con
las medidas de seguridad e higiene. Los patronos o los encargados
de la mayoría de las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares
en que deben efectuarse los trabajos, si observan los principios
mínimos en que descansa la seguridad e higiene, no haciéndolo así
en cuanto a mantener u observar en un ciento por ciento la totali--
dad de las medidas que engloban dichos preceptos. Lo anterior en
cuanto concierne a los establecimientos medianos o grandes, ya --
que en los pequeños es difícil encontrar algún establecimiento --

que reúna u observe siquiera las medidas elementales. Así atendiendo a la naturaleza de la negociación varía la adopción de medidas para cada una, ya que hay una gran diversidad de actividades en las empresas, pudiendo comprender dichas actividades las ramas textil, automotriz, eléctrica, petroquímica, elaboradora de bebidas, etc.

Ya hemos dicho como el propio trabajador puede ser el propietario directo de los infortunios laborales, pero atendiendo a la importancia del tema que nos ocupa creemos que la primera condición para que la salud del trabajador se encuentra protegida es que el ambiente en el cual se desempeña reúna todas las condiciones de salubridad necesarias, así como también se adopten las medidas de seguridad que garanticen su integridad física.

Como ya lo hemos comentado, en algunos casos los patrones no siempre observan, ya no digamos la totalidad de las medidas, sino aquellas que por su significación deben necesariamente observarse y por tal omisión se hacen acreedores mercedamente a sanciones por parte de las autoridades competentes toda vez que con su irresponsabilidad o negligencia cometen violaciones a las normas del trabajo. Dichas sanciones generalmente se traducen en multas pecuniarias en perjuicio del empresario.

Es de relevante importancia comentar que algunas empresas en nuestro medio, utilizan para evitar en lo posible la realización

de infortunios y enfermedades profesionales el salario incentivo; otras más crean y desarrollan en sus trabajadores la conciencia - de seguridad y su importancia, logrando lo anterior, por medio de conferencias, distribución de folletos relativos al tema o haciendo recomendaciones en carteles y murales.

Existe por otro lado la omisión por parte de los patrones de contemplar dentro de sus reglamentos interiores de trabajo las -- disposiciones tendientes a la prevención de los riesgos específicos en las labores que se llevan a cabo. Aún más, dicho reglamento debe imprimirse y hacerse del conocimiento de todos los trabajadores, cosa que en la práctica no es común observar. También - no es poco frecuente enterarse de que un número significativo de empresas no cuentan con las comisiones mixtas de seguridad e higiene, mismas que tienen como finalidad colaborar junto con las autoridades del trabajo y con las instituciones de seguridad social en la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo.

Ahora bien, si efectivamente se forma dicha comisión, no es situación extraña que dicha integración sólo sea para el patrón - un requisito que es necesario cubrir para satisfacer requerimientos legales y por lo tanto, no se le dé el sentido para la cual - fue concebida.

Es trascendental señalar a la inspección de los centros de -

trabajo como un adecuado instrumento implantado en México tendien-
te a conseguir la debida observancia y cumplimiento de las dispo-
siciones laborales; dicha inspección debe ser realizada por ins-
pectores del trabajo, nombrados éstos por la Secretaría del Traba-
jo y Previsión Social, consistiendo sus funciones en encontrar de
ficiencias en las visitas que realicen a los centros de trabajo y
las cuales impliquen un peligro inminente para la salud e inte-
gridad física de las personas que laboran en él, así mismo debe-
rán sugerir las medidas preventivas que consideren convenientes a
fin de evitar infortunios laborales.

Desgraciadamente en mi opinión, considero aún deficientes di-
chas visitas de inspección en cuanto a que desafortunadamente no
se cuenta con el personal suficiente, y aún más, que esté debida-
mente capacitado y conciente de la importancia de la labor que --
desempeña, olvidándose de sus intereses particulares. No con lo
anterior trato de desvirtuar el significativo avance que se ha lo-
grado con las disposiciones legales en vigor que han regulado el
tema que nos ocupa, toda vez que abarca en diversos ordenamientos
una serie de medidas preventivas, que en lo particular a mí me pa-
recen adecuadas y actuales, esperando que algún día se logren al-
canzar los objetivos para los cuales fueron creados.

CAPITULO III

MARCO LEGAL DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN MEXICO

3.1 CONSIDERACIONES PRELIMINARES. Como lo vimos en el apartado dedicado a los antecedentes históricos de la seguridad y salud en los centros de trabajo, toda vez que en su oportunidad surgió el auge de la actividad fabril, también fue necesario que debido a tal desarrollo se procediera a instrumentar una reglamentación que diera posibles soluciones a la problemática que presentaba la creación de los nuevos riesgos de trabajo y las condiciones de insalubridad que privaban en los establecimientos de la -- época.

Hasta antes de las primeras reglamentaciones, muchos niños, mujeres y hombres sufrieron las consecuencias ocasionadas por la ignorancia, la necesidad económica, la explotación de que eran -- producto por parte de los dueños o encargados de las factorías y la pasividad o indolencia por parte de las autoridades gubernamentales.

Debido a lo anterior y a la inconformidad social, los gobiernos se vieron obligados a regular por medio de disposiciones legales estas situaciones; al principio, las primeras reglamentaciones trataban en lo posible de atemperar los infortunios laborales y sus evidentes perjuicios ocasionados al trabajador y consecuentemente a su familia.

De esta manera, a la par que paulatinamente fueron adoptando los Estados dentro de sus respectivos marcos jurídicos las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene en el trabajo, también intervinieron en tal propósito al practicar visitas de verificación a los establecimientos para corroborar el cumplimiento de las obligaciones a que estaban sujetos en relación a -- sus instalaciones, los procesos de producción y las condiciones -- de seguridad e higiene.

Por otra parte y refiriéndonos concretamente a nuestro sistema jurídico, los patronos y los trabajadores a su servicio también tienen ingerencia en la tarea encaminada a optimizar en lo posible la seguridad e higiene en los centros de trabajo. Así ambos sectores, tienen la obligación de integrar las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el trabajo, las cuales son las encargadas de prevenir en lo posible cualquier daño que pueda perjudicar la salud de los trabajadores.

Para lograr su finalidad, dichas Comisiones deben investigar las causas de los accidentes y enfermedades ocurridas; también deben proporcionar aquellas medidas preventivas que consideren pertinentes y vigilar el cumplimiento de las mismas.

También es obligación de otros organismos en participar activamente en tal finalidad y, para ello, existen la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo y las Comisiones Consul-

tivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad e Higiene en el Trabajo; dichas Comisiones son organismos integrados por los - representantes obreros, patronales y gubernamentales, que asesoran a las autoridades del trabajo para la adopción de las medidas preventivas de riesgos de trabajo.

No hay que olvidar que la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones y concretamente en materia de seguridad e higiene, corresponde a las inspecciones locales del trabajo. Es -- así como nuestro artículo 123 Constitucional, en su apartado A, - Fracción XXXI, es categórico, al establecer que la aplicación de las leyes del trabajo corresponde en principio a las autoridades estatales, salvo aquellas ramas industriales y empresas que el - mismo indica, las cuales estarán sujetas a la competencia exclusiva de las autoridades federales.

Debido a que es significativo el número y la importancia de las ramas y empresas que están sujetas a la jurisdicción federal, haremos referencia en los sucesivos solamente a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene y sus instructivos, los cuales son los ordenamientos que les son aplicables en materia de seguridad y salubridad laboral, independientemente de lo establecido en nuestra carta magna y la Ley Federal - Laboral vigente.

Para las empresas y establecimientos ubicados en el territorio del Distrito Federal, el Departamento del Distrito Federal, - por conducto de la inspección local del trabajo, es el encargado de aplicar el Reglamento de la Inspección local del trabajo, el - cual contiene dentro de sus disposiciones, las atribuciones forma de su ejercicio y deberes de dicha inspección; dicho Reglamento - fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de octubre de 1988, abrogando el que fue publicado en el Diario Oficial del 18 de noviembre de 1943.

3.2 BASE CONSTITUCIONAL. PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. "El derecho del trabajo ya no puede ser concebido como normas reguladores de un intercambio de prestaciones patrimoniales, sino como el Estatuto, que la clase trabajadora impuso en la Constitución para definir su posición frente al capital y fijar los beneficios mínimos que deban corresponderle por la prestación de sus servicios"²⁹

Hemos tomado el pensamiento del maestro Mario de la Cueva para dar inicio al presente estudio por lo que, siguiendo la idea transcrita anteriormente señalaremos que nuestra declaración de Derechos Sociales fue fuente del Derecho del Trabajo, cuyos principios, normas e Instituciones buscan proteger a los obreros, poniéndolos hasta en donde sea posible a cubierto de los accidentes y enfermedades de origen industrial.

Lógicamente dichas normas de seguridad e higiene, deben abarcar el ámbito laboral en sentido amplio, puesto que por lo general el obrero o empleado desempeña sus actividades en diversos lugares.

Antes de proseguir, haremos un poco de historia y para tal efecto recordaremos que la Constitución Mexicana vigente fue promulgada en la Ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el primero de mayo del mismo año.

29. M. de la CUEVA, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, pág. 85.

Esta Constitución fue la primera en el mundo en establecer - las garantías sociales y fue así como el constituyente de 1917, - consideró la necesidad de incluir dentro del artículo 123, la obligación patronal de observar los preceptos legales, sobre higiene y salubridad en la instalación de las empresas, así como a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de máquinas e instrumentos de trabajo.

En líneas generales, el mencionado artículo establece los mínimos económicos y de seguridad social que deben observarse y ser protegidos cuando una persona presta un servicio personal subordinado.

Puede uno preguntarse válidamente después de leer lo anterior por qué los patrones antes de las primeras reglamentaciones, no tomaron la iniciativa para evitar que se sucedieran los infortunios laborales. Pues bien, hablando genéricamente debemos afirmar (hasta cierto punto), que lo que no es requerido no es necesitado.

En consecuencia cabe esperar muy poca iniciativa por parte - de los destinatarios de la norma en cuanto al cumplimiento del espíritu de la Ley, bastando con que se obedezca su letra. Sabemos por supuesto, que incluso la letra de las Leyes es frecuentemente ignorada, por lo que los logros son habitualmente limitados.

Es evidente que la legislación vigente que regula la materia en cuestión, fue producto de que el número de lesiones registra--

das alcanzó un nivel preocupante, por lo que se trató de crear -- controles eficaces para evitar que se siguieran sucediendo en lo futuro.

Resulta patente, que las exigencias legislativas, incluso -- cuando están apoyadas por la amenaza de castigo no son del todo -- suficientes para llegar a pensar en alcanzar los resultados esperados. Es por eso que en nuestro sistema jurídico, así como en -- muchos otros, es reforzada dicha labor legislativa por medio de -- diversas acciones tendientes a promover el mejoramiento de la seguridad e higiene en el trabajo y en prevenir y abatir los riesgos de trabajo en las empresas.

Dichas acciones refiriéndonos concretamente a nuestra realidad, consisten (entre otras) en que la Secretaría del Ramo tiene suscrito con el Instituto Mexicano del Seguro Social varios Convenios de Cooperación, en virtud de los cuales entre otras funciones se da a la tarea de imprimir y distribuir el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y sus instructivos correspondientes, de los cuales hablaremos en su oportunidad.

Reforzando lo anterior, la propia Ley del Seguro Social dentro de su artículo 89, establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá coordinarse con la Secretaría del Trabajo, -- con el objeto de concertar acciones de prevención contra los riesgos de trabajo y por otra parte, el artículo siguiente, establece

que el Instituto llevará a cabo las investigaciones conducentes - sobre dichos riesgos, hechas las cuales hará del conocimiento de los patronos los resultados obtenidos en las investigaciones, los cuales deberán servir para prevenir la realización de nuevos infortunios laborales.

Otras de las acciones integrantes de la campaña que en pro - de la seguridad e higiene se han concertado, son las de concienti - zar a los sectores involucrados, a fin de que contribuyan con su - mejor esfuerzo a mejorar la salud y seguridad de los trabajadores. Logrando lo anterior por medio de editar diversas publicaciones - que tengan por objeto proporcionar a los miembros de las comisio - nes de seguridad e higiene (que deben existir en cada centro de - trabajo) material de apoyo para conocer el alcance e importancia de sus funciones.

Por otra parte, la Secretaría de Trabajo publica mensualmen - te boletines de "Medicina del Trabajo e Ingeniería de Seguridad e Higiene Industrial", que atienden la primera, a la implantación - de fórmulas médicas que prevén y resuelven el peligro y los daños que el trabajador puede sufrir en su salud con motivo del desemp - ño de su trabajo y a la adopción de medidas de readaptación y ree - ducación, cuando su capacidad sicomotriz ha sido disminuida, en - tanto que la Ingeniería en Seguridad e Higiene Industrial atiende al mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene en la - construcción, instalación y mantenimiento de los locales de la -- producción³⁰.

30. Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, pág. 34.

Además de lo anterior, la Secretaría edita y difunde periódicamente la Ley Federal del Trabajo así como diversas revistas, folletos, estudios, etc; asimismo, en forma semanal imparte gratuitamente cursos introductorios de capacitación y adiestramiento y de seguridad e higiene y además proporciona la asesoría e información necesaria para poder integrar las Comisiones mixtas respectivas.

A continuación procederemos a analizar las principales disposiciones que en materia de seguridad e higiene industrial contempla el apartado "A" de nuestro artículo 123 constitucional:

En este orden de ideas la fracción XIV señala categóricamente que los patrones serán responsables de los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores que le estén vinculados sea a través de un Contrato de trabajo o de una relación que presuponga un servicio personal.

No hay que olvidar que esta obligación impuesta a los patrones se considera cumplida por el hecho de registrar e inscribir a los trabajadores que estén bajo su servicio en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual es el organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio encargado de organizar y prestar la Seguridad Social.

Dicha Seguridad Social tal y como lo define el artículo 2do.

de la Ley del Seguro Social, tiene como "finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."³¹

En la práctica, el patrón entera al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales y con esto traslada la carga que representaría para él, el pagar las indemnizaciones correspondientes según haya traído como consecuencia la muerte, la incapacidad temporal o permanente para trabajar.

Al respecto el artículo 19 de la Ley del Seguro Social estipula en diversas fracciones que entre otras obligaciones patronales está, la de Registrar e inscribir a sus trabajadores en el -- Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de plazos no mayores de cinco días y la de enterar al mismo Instituto el importe de -- las cuotas obrero patronales. En el supuesto de que los patrones no cumplan con inscribir a sus trabajadores, estos últimos tienen la facultad de solicitar al Instituto su inscripción, no liberándolo anterior al patrón, del cumplimiento de sus obligaciones ni de las sanciones y responsabilidades a que se hubiera hecho acreedor.

Las garantías sociales consignadas en el texto constitucional, y en particular las disposiciones del artículo 123, están -- fundadas en el principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas.

31. Ley del Seguro Social, Artículo 21.

Conforme a esta concepción se estructuraron el derecho del trabajo y la seguridad social.

Encontramos pues que la fracción XXIX del citado artículo -- tiene como objeto primordial garantizar la protección del trabajador (no debiendo olvidar que este último forma parte de todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad) por lo que -- la misma señala que la Ley del Seguro Social será considerada de utilidad pública, puesto que la misma constituye un paso decidido para que la mayor parte de la población goce de un sistema de Seguridad Social.

Hay que destacar que los trabajadores que laboren al servicio burocrático o con organismos descentralizados que, de acuerdo con el artículo 10., fracción II de la Ley del ISSSTE se encuentran incorporados a este Instituto naturalmente se encuentran -- exceptuados de pertenecer al régimen obligatorio del Seguro Social.

Por lo que respecta a la Seguridad Social es menester reconocer que la misma ha aportado numerosos beneficios, entre otros el aportar una información estadística más completa sobre las causas índole, frecuencia y resultado de los accidentes y enfermedades -- de trabajo, información estadística que ilustra sobre el costo -- económico que representa para el país, la empresa, la familia del afectado y sobre todo para el propio trabajador, el daño que pueda sufrir su salud e integridad física.

La fracción XV desde mi muy particular punto de vista es la más importante de las disposiciones contenidas en el apartado "A" del artículo 123 Constitucional en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo y la cual transcribimos a continuación:

"El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre la higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso".³²

A lo largo del presente trabajo hemos mencionado en diversas ocasiones la importancia de que todas las negociaciones observen los principios sobre higiene y seguridad.

Hemos asimismo comentado que dichos principios y medidas se encuentran en la Ley, los Reglamentos y sus instructivos que las autoridades laborales expiden, con la finalidad de que el trabajo sea prestado en las mejores condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

32. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 123.

La fracción en cuestión, muy bien ilustra por qué la declaración de derechos del artículo 123 creó una nueva rama jurídica, - el Derecho Social, uno de cuyos principios consiste en que, encima de la relación trabajador-patrón existe un interés social, cuya defensa compete al estado, como órgano representativo de la sociedad.

Es por eso que desde 1931, la Ley del Trabajo confió al Estado y particularmente a la inspección del trabajo la tarea de vigilar el cumplimiento de las normas laborales. En los apartados siguientes mencionaremos algunas características de dicha labor inspectiva así como las sanciones respectivas impuestas a quien infrinja las disposiciones conducentes.

Por su parte, la fracción XXVII dispone que serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se pacten, --aquellas que contenga alguna renuncia a los derechos e indemnizaciones hecha en detrimento de los trabajadores. Esta fracción garantiza a los hombres que vierten su energía de trabajo a la economía, la existencia de una reglamentación que instrumente toda relación futura de trabajo.

3.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO. PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE. Antes de entrar en materia, mencionaremos el surgimiento de las primeras legislaciones de carácter laboral.

Los poderes legislativos estatales fueron en principio quienes expidieron las primeras leyes laborales en el lapso comprendido de 1918 a 1928. El 14 de enero de 1918, el Estado de Veracruz expidió su Ley de Trabajo, siendo esta la Primera de la República Mexicana, la cual se complementó con la del 18 de junio de 1924 y fue un modelo para las Leyes de las restantes entidades federativas, más aún, sirvió como un precedente para la elaboración de la Ley Federal del Trabajo de 1931. Cabe destacar que el Estado de Jalisco en el año de 1923 también expidió su legislación laboral la cual tuvo una excelente reglamentación.³³

Paulatinamente el Derecho del Trabajo fue entendiéndose como un conjunto de normas jurídicas caracterizándose por su acentuado dinamismo, el cual se ha preocupado principalmente por el desarrollo integral de la sociedad. Para lograr tal objetivo, ha ido -- configurando dentro de sus disposiciones un auténtico derecho social que a la vez que tutela y protege a la fuerza productiva que representa el trabajador, también vigila y cuida el desarrollo de la producción.

El concepto anterior del Derecho del Trabajo nació como producto de la necesidad que había de tutelar efectivamente los inte

33. M. de la CUEVA, Ob cit., pág 104.

reses de la clase trabajadora.

Así, en materia laboral, fueron en principio las legislaciones estatales las que expidieron las primeras reglamentaciones. Posteriormente se federalizó su instrumentación debido a esto último, principalmente, a la necesidad patente de que a los trabajadores en su totalidad se les diera tratamiento igual, ya que existiendo diversos ordenamientos jurídicos no era posible lo anterior por lo que se unificó en una sola ley dicha instrumentación.

Cabe reiterar que la aplicación de la Ley Federal, corresponde en principio a las autoridades locales y a las federales mediante una distribución de las competencias señaladas en la propia ley.

Por lo tanto, nuestra primera legislación federal laboral fue expedida el 18 de agosto de 1931, y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de agosto del mismo año y fue al igual que la actual, reglamentaria del artículo 123 Constitucional, apartado "A", siendo las mismas de observancia general en toda la República.

El artículo 123 Constitucional en su fracción XV fue reglamentado "en el artículo 111, fracciones IV, y V, normas que precisaron y ampliaron el artículo 132 fracciones XVI a XIX de la Ley de 1970"³⁴.

34. Loc. cit.

Cabe mencionar que durante la vigencia de la Ley de 1931 fueron dictados por el Poder Ejecutivo Federal y por algunos de los Estados, los reglamentos para el cuidado de la salud y seguridad de los trabajadores.

Ahora bien, desde 1931 la Ley del Trabajo confió a la inspección del trabajo el vigilar la observancia de las normas laborales que tiene como destino no sólo proteger a cada trabajador, sino principalmente, cuidar la salud y la conservación de las energías de trabajo. Es así como la ley nueva, siguiendo en buena medida a su antecesora, señala en su artículo 540 fracción I, que es función de la inspección del trabajo la vigilancia del cumplimiento de todas las normas laborales y el artículo 541, fracción I contempló entre los deberes y atribuciones de los inspectores del trabajo vigilar especialmente el cumplimiento de las normas que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, higiene y seguridad.

La ley de 1931, dentro de sus disposiciones, dejó entrever su intención de no dejar el problema de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo a la exclusiva responsabilidad del Estado, por lo que en su artículo 324 creó las comisiones mixtas, misma disposición que se encuentra contemplada en el artículo 509 de la ley vigente.

Sin pretender desviarnos sobremanera del tema que nos ocupa,

mencionaremos que entre otras funciones impuestas por la ley a dicha comisión, está la de estudiar las causas de los accidentes de trabajo y proponer las medidas que juzguen oportunas para evitarlos.

A continuación, pasaremos a describir las principales disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sobre seguridad e higiene, mismas que fueron puestas en vigor el 10. de mayo de 1978 por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 1978.

La Ley Federal vigente, en su título cuarto denominado "Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones", en su artículo 132, fracción XVI menciona la obligación patronal de que los edificios, locales e instalaciones de los centros de trabajo reúnan las condiciones de seguridad e higiene apropiadas al tipo de actividad que en ellos se desarrolle, y en caso de ser necesario, deberán modificar las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.

Esta fracción asimismo se encuentra vinculada con lo que establece el artículo 512 de la ley vigente, en cuanto a lo que se refiere a que los reglamentos de la ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos se encuentran las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo.

La fracción XVII del mencionado artículo señala como otra -- obligación patronal, la de cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para así prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo. De la -- misma forma, la fracción en cuestión, estipula que se deberá disponer en todo tiempo, en los centros de trabajo, de los medicamentos y materiales de curación necesarios que señalen los instructivos respectivos y a dar aviso a la autoridad competente en caso -- de que suceda algún accidente.

Las fracciones XVIII y XXVIII del artículo en cuestión establecen que los patrones deberán fijar y hacer del conocimiento de sus trabajadores, las disposiciones de salubridad y seguridad, -- así como su obligación de participar en la integración y funcionamiento de las comisiones respectivas.

Entre las principales disposiciones de la ley vigente podemos mencionar a continuación las siguientes:

- a) Adopción de los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador en la instalación y manejo de las máquinas.
- b) Aplicar las medidas adecuadas para prevenir accidentes.
- c) Avisar oportunamente a las autoridades competentes de los -- accidentes que ocurran.

- d) Observar los principios de higiene y seguridad en los lugares de trabajo.
- e) Contar con el aservo necesario de medicamentos y material de curación, a efecto de que oportuna y eficazmente se presten los primeros auxilios.
- f) Difundir los reglamentos e instructivos de higiene y seguridad en los lugares y centros de trabajo.

Una vez que hemos mencionado las principales disposiciones que obligan a los patrones en materia de seguridad e higiene, ahora señalaremos lo que la ley prevé en caso de incumplimiento de tales disposiciones o de las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo, a fin de subsanar las deficiencias que se detecten y deben corregirse en los locales, talleres, oficinas o bodegas, o bien no realicen los ajustes necesarios a sus instalaciones o equipos. Es así como el Secretario del Trabajo y Previsión Social, los gobernadores de los Estados y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, por conducto de la inspección local del trabajo, una vez transcurridos los plazos señalados, procederán a sancionar al patrón infractor, con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo concedido.

Si no obstante las multas aplicadas subsistiera la irregula-

ridad y tomando en cuenta la naturaleza e importancia de las modificaciones ordenadas y su grado de riesgo, podrá inclusive clausurarse temporal o definitivamente el centro de trabajo hasta que se subsane dicha deficiencia.

En resumidas cuentas, las sanciones aplicables al patrón en caso de que no observe en las instalaciones o locales de su establecimiento las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las leyes para prevenir los riesgos de trabajo, pueden ser multas que van de 15 hasta 315 veces el salario mínimo general y en algunos casos ameritará la clausura temporal o permanente de su empresa. (Artículo 994, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

Debemos tomar en cuenta que la legislación laboral representa un decidido paso en aras de optimizar hasta lo posible el nivel de vida de la clase trabajadora, pero dicha aspiración debe ser secundada, por lo que para reforzar lo anterior de una mejor manera, nuevamente mencionaremos el pensamiento del maestro Mario de la Cueva, quien al respecto apunta:

"La Ley nueva no es, ni quiere, ni puede ser, todo el derecho del trabajo; es solamente una fuerza viva y actuante, que debe guiar a los sindicatos en su lucha -- por mejorar las condiciones de prestación de los servicios, y a los patrones para atemperar la justicia que existe en sus fábricas. Tampoco es una obra final, por

lo que deberá modificarse en la medida en que lo exija el proceso creciente del progreso nacional, para acoger los grupos de trabajadores aún marginados y para superar constantemente, hasta la meta final, las condiciones de vida de los hombres sobre cuyos cuerpos está construída la civilización"³⁵.

35. Ibidem, pág. 61.

3.4 REGLAMENTO E INSTRUCTIVOS. El reglamento fue expedido según decreto de fecha 27 de abril de 1978 por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo en ejercicio de sus facultades y publicado en el "Diario Oficial de la Federación" del 5 de junio de 1978.

La facultad que tiene el Poder Ejecutivo para poder expedir el Reglamento se encuentra consignada en el Artículo 89, Fracción I de nuestra Constitución Federal, en donde el Ejecutivo puede -- proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de -- las Leyes.

El reglamento General de Seguridad e Higiene, así como sus 21 instructivos fueron editados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. "El Reglamento tiende básicamente a prevenir los riesgos de trabajo; promueve el mayor empleo de la medicina y de la ingeniería especializada en este campo; contempla no sólo las medidas de seguridad e higiene en las grandes empresas, sino también lo hace en los pequeños centros de trabajo, en donde quienes laboran se encuentran igualmente expuestos a sufrir accidentes o contraer enfermedades"³⁶.

Asimismo, el Reglamento y sus instructivos tienden en conjunto a dar operatividad a las normas legales, a fin de contribuir a la reducción de los riesgos de trabajo en todas las empresas -- del país y elevar la productividad.

36. Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, pág. 11.

El propio Reglamento dentro de sus Disposiciones Generales - en su artículo quinto, especifica que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social queda facultada para expedir los instructivos -- que considere suficientes para hacer del conocimiento y explicar la forma en que deben de cumplirse sus disposiciones.

El mismo artículo señala que para que tengan obligatoriedad, deberán ser publicados en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". - No hay que olvidar que la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento se hará atendiendo a las características de - cada tipo de trabajo.

El Reglamento tiene por objeto proveer en la esfera administrativa a la observancia de las medidas de seguridad e higiene en toda la República y la de presentar alternativas para, ya si no - eliminar, por lo menos disminuir los accidentes y enfermedades -- que se produzcan en las empresas. La determinación del contenido e interpretación de las disposiciones del Reglamento e Instructivos, corresponden en gran medida a la medicina del trabajo y a la Ingeniería Industrial, cuestión que ya ha sido explicada. Compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social su aplicación. También la Secretaría de Salud la aplicará en forma restringida, en cuanto las leyes en vigor le otorguen facultades en materia de higiene ocupacional.

El Reglamento faculta, asimismo a la Secretaría del Trabajo

y Previsión Social para expedir los instructivos que considere -- pertinentes para detallar y explicar la manera en que deben cumplirse las disposiciones.

A continuación haremos mención de las disposiciones más significativas contenidas en el Reglamento, a fin de tener una idea de su contenido e importancia.

El artículo siete del Reglamento señala la obligación impuesta a los patrones y sus representantes, a los sindicatos, a los trabajadores, a las comisiones mixtas de seguridad e higiene, a los supervisores de seguridad y médicos de la empresa a cuidar de la exacta observancia del mismo.

En el título denominado "de las condiciones de seguridad e higiene en los edificios y locales de los centros de trabajo", especifica que tanto los edificios como locales, deben apegarse a las máximas condiciones de seguridad e higiene, y para tal efecto detalla en sus artículos siguientes indicaciones o requisitos de carácter técnico a que deben ajustarse en general todas las instalaciones que comprenda la empresa.

En el siguiente título determina que todas aquellas empresas que tengan un alto riesgo para sus trabajadores, debido al manejo de materias primas, productos o subproductos que puedan ser causa de incendios, deberán estar provistas de equipo bastante adecuado

para la extinción de los mismos.

Además, en las labores que impliquen o puedan implicar un alto grado de incendio, el patrón tiene la obligación de proporcionar a sus trabajadores la capacitación y adiestramiento para el debido desarrollo de estas labores.

Contempla además, una serie de instrucciones técnicas y recomendaciones, como por ejemplo, las características que deben tener las instalaciones en general, así como también obliga a la adopción de sistemas de alarmas, equipos portátiles contra incendio y diverso equipo que tenga la función de combatir incendios. Por otra parte consigna la obligación de que toda negociación con alto grado de incendio realice semestralmente prácticas consistentes en efectuar simulacros de incendios y organizar brigadas o cuadrillas con su propio personal, a fin de combatirlos cuando sea necesario.

El título siguiente del Reglamento, indica la previa autorización que debe dar la Secretaría del Trabajo a toda negociación que cuente con instalaciones de equipo o maquinaria de transmisión de energía mecánica para que una vez cumplidos los requisitos establecidos tanto por el propio Reglamento, así como por sus instructivos, pueda comenzar a desarrollar sus actividades.

Cuando dicha maquinaria o equipo sea modificado o sustituido,

el patrón tiene la obligación de comunicarlo a las autoridades -- del trabajo, a fin de que se realice una visita de inspección para determinar si se cumplen o no los requerimientos exigidos.

Existen además dos apartados dentro de este último que abarca, el primero, la descripción de la maquinaria o equipo que debían contar con protección para evitar accidentes que puedan sufrir los trabajadores y el segundo se ocupa del equipo e instalaciones eléctricas y los requisitos que deban cumplir los mismos para que puedan funcionar.

En el capítulo siguiente se dan sólo algunas recomendaciones para el adecuado manejo de las herramientas manuales.

El capítulo sexto titulado "del manejo, transporte y almacenamiento de materiales" es de suma utilidad para aquellas negociaciones que utilicen equipo para izar, ya que señala recomendaciones para el buen manejo de la carga y el funcionamiento de tales equipos por parte del operador.

Acertadamente también contempla dentro de sus artículos dicho capítulo, el manejo adecuado y las recomendaciones que deberán cumplir y observar los operadores de los ascensores para carga, de los montacargas, carretillas y tractores entre otros y, la forma en que deberá realizarse la estiba y desestiba de materiales en las áreas de trabajo.

El capítulo séptimo contiene disposiciones aplicables a las empresas que manejen, transporten, y almacenen sustancias inflamables, combustibles, explosivas, corrosivas, irritantes o tóxicas, y el título octavo llamado "de las condiciones del ambiente de -- trabajo", tiene disposiciones que nos permiten conocer cuando son considerados contaminantes del ambiente de trabajo los agentes físicos y aquellas medidas que deberán los patrones tomar cuando dichos contaminantes rebasen los límites máximos permisibles. Define y hace recomendaciones con respecto al ruido, las vibraciones, las radiaciones ionizantes y electromagnéticas no ionizantes, de los contaminantes sólidos, líquidos y gaseosos, etcétera.

Vale la pena detenernos un poco en el capítulo siguiente del Reglamento, el cual trata "del equipo de protección personal". Como ya hemos sostenido a lo largo de este trabajo, el propósito -- primordial de las tareas de seguridad e higiene, es el de evitar lesiones, enfermedades y muertes. Las consecuencias por la realización de algunos de estos infortunios ocasionan la pérdida de recursos humanos y el trabajo perdido no recuperable, principalmente. Así, uno de los elementos más importantes para lograr resultados óptimos en la prevención de infortunios es la utilización -- del equipo personal de protección que además es un renglón importante en todo programa de seguridad. No con ello hay que suponer que tenemos que olvidarnos de adoptar en toda negociación las medidas que la seguridad exige, ya que si se omitieran, no tendría mucho éxito el empleo del equipo de protección personal.

El Reglamento en el título que nos ocupa consigna dentro de sus disposiciones generales la obligación patronal de poner a disposición de sus empleados los equipos de protección personal y -- por su parte éstos últimos están obligados a usarlos en las tareas para las cuales se les proporcionó.

Entre las características de este equipo está la de que debe ser adecuado, esto es, funcional para la labor que se tenga que -- realizar y práctico, a fin de no entorpecer las actividades por -- realizar.

Tarea de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene es la de vigilar que se seleccione el equipo adecuado, que es proporcionado al personal que lo necesite, a fin de que éste desarrolle -- sus labores con la mejor protección, que el equipo reciba un adecuado mantenimiento, así como sea utilizado en forma correcta por los destinatarios y que éstos no le causen daño intencional al -- equipo.

Posteriormente se describen las situaciones en las cuales -- por motivo del desempeño de sus funciones y atendiendo a la actividad, se recomienda usar el equipo personal de protección para -- la cabeza y los oídos, la cara y los ojos, la protección respiratoria y del cuerpo y miembros.

El capítulo décimo "de las condiciones generales de higiene"

contempla entre otras disposiciones, las relativas a las instalaciones sanitarias, los bebederos de agua potable, la limpieza de los locales de los centros de trabajo, las instalaciones y la maquinaria.

El penúltimo capítulo, "de la Organización de la Seguridad e Higiene en el Trabajo", señala que la responsabilidad de la seguridad e higiene corresponde tanto a las autoridades como a los trabajadores y patrones y establece que las autoridades del trabajo deberán elaborar y fomentar la adopción de programas tendientes a orientar a aquéllos, respecto a la importancia y utilidad de la adopción de medidas preventivas. Es importante la disposición anterior, ya que de ponerse en marcha un buen programa de seguridad, ya no se producirían con frecuencia sucesos que lamentar.

Por otra parte también se consigna la obligación por parte de las autoridades de trabajo de promover estudios e investigaciones técnicas y estadísticas en materia de prevención de riesgos de trabajo y hacer del conocimiento general sus resultados.

El párrafo anterior también es útil en cuanto a que una vez difundidos los resultados benéficos arrojados por la adopción de la toma de medidas preventivas, trae como resultado que aquellas negociaciones que aún no han adoptado programas de seguridad se interesen en conocerlos y posteriormente en integrarlos a las labores que desarrollan.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Contempla en sus disposiciones siguientes, los lineamientos que en materia de seguridad e higiene deben observar los reglamentos interiores de trabajo, así como también menciona lo relativo a la organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

El último título establece que se constituirá una Comisión - Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo, así como una Comisión Consultiva Estatal, los cuales tendrán entre otras funciones, la de estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas adecuadas para abatir los riesgos en los centros de trabajo. También contempla en su capítulo llamado de la Vigilancia e Inspección, la obligación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de vigilar el cumplimiento del Reglamento General, los instructivos, manuales de operación y circulares que con base en el mismo se expiden.

Finalmente y para terminar con este breve panorama de las -- disposiciones que integran el Reglamento, concluiremos que el mismo señala en su capítulo referente a las Sanciones Administrati-- vas, la cuantificación de las multas a que se hacen acreedores - quienes infrinjan o violen los preceptos que contempla el Regla-- mento, así como establece el procedimiento para aplicar las san-- ciones y el recurso administrativo para interponerse en contra de éstas.

Los instructivos al igual que el Reglamento contienen medidas de seguridad e higiene aplicables a las negociaciones, de acuerdo a sus características y necesidades, componiéndose los instructivos de 21, expedidos por el Ejecutivo Federal y publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de agosto de 1981, 28 de marzo de 1983, 28 de mayo de 1984 y el 11 de abril de 1985.

3.5 ORGANOS COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES. Después de haber analizado el contenido de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del Reglamento General de Seguridad e Higiene e instructivos relativos a la vigilancia e inspección de los establecimientos, señalaremos que las dependencias gubernamentales que por su cumplimiento de la Ley de la materia instrumentan la inspección del trabajo, tienen como funciones las consistentes en vigilar el cumplimiento de las normas laborales, proporcionar información técnica y asesoría a los trabajadores y a los patrones, hacer del conocimiento de las autoridades respectivas las violaciones y deficiencias que observe en los centros de trabajo, realizar estudios y acopio de datos que contribuyan a la armonía de las relaciones obrero-patronales, así como todas aquellas que se desprendan de ordenamientos colaterales y reglamentarios.

El artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo vigente (título once, "Autoridades de Trabajo y Servicios Sociales") señala a quien compete la aplicación de las normas de trabajo de acuerdo a sus respectivas jurisdicciones:

- I. A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública.
- III. A las autoridades de las Entidades Federativas y a sus Direcciones y Departamento de Trabajo.
- V. Al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

- VI. A la Inspección del Trabajo.
- VII. A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
- IX. A las Juntas Federales y Locales de Conciliación.
- X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- XI. Al Jurado de Responsabilidades.

El artículo 524 estipula que tanto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Departamentos y Direcciones de trabajo gozarán de las atribuciones que les señalen sus leyes orgánicas y las normas laborales. El presente artículo faculta a la Dirección General de la Inspección Federal del trabajo (quien realiza las funciones inspectivas laborales en su carácter de autoridad federal del trabajo) a aplicar las normas de trabajo y por su parte el artículo 545 señala que:

"La Inspección del Trabajo se integrará con un Director General y con el número de Inspectores, hombres y mujeres, que juzgue necesario para el cumplimiento de las funciones que se mencionan en el artículo 540. Los nombramientos se harán por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por los Gobiernos de las Entidades Fedrativas".

El artículo 547 hace una clasificación de aquellas ramas in-

industriales y empresas que están sujetas a que la aplicación de -- las normas laborales sea realizada (entre otras autoridades) por la citada Dirección General.

Ya nuestra Ley Federal del Trabajo de 1931, señalaba las facultades y actuaciones de los funcionarios que vigilaban el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que tenían como punto de partida la declaración de derechos sociales en el artículo 123 Constitucional.

La Dirección General de la Inspección Federal del Trabajo en su carácter de autoridad federal del trabajo, es la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en vigor - en materia de seguridad e higiene y, para tal efecto, la Ley Federal del Trabajo vigente consigna en los artículos 540 y 541, las funciones, los deberes y las atribuciones que tiene la inspección del trabajo. Entre sus funciones, por su importancia resalta la obligación de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo y poner en conocimiento de la autoridad las violaciones o deficiencias a dichas normas por parte de las empresas.

Dentro de los deberes que debe observar la labor inspectiva, destaca la de vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene y sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo. Así como de supervisar se eliminen las anomalías descubiertas en las instalaciones

y programas de trabajo cuando constituyan un peligro para la salud o seguridad de los trabajadores. En caso de peligro inminente se debe sugerir la adopción de las medidas preventivas necesarias en la negociación de que se trate.

Finalmente, el artículo 550 de la Ley señala que los reglamentos (en este caso el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo, y el Reglamento de la inspección local del trabajo, así como la Ley Federal del Trabajo) contendrán las atribuciones, funciones y deberes de la Inspección del Trabajo.

Señalamos al principio de este apartado las autoridades que tienen a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos aplicables a las negociaciones en materia de seguridad e higiene; ahora bien, principalmente es la Secretaría del Trabajo y Previsión social quien vigila por conducto de la Dirección General de la Inspección General del Trabajo (en las empresas sujetas a las autoridades federales) se cumplan las disposiciones del Reglamento General de Seguridad e Higiene y sus instructivos, los manuales de operación y circulares que con base en el mismo se expidan.

Esa Dirección tendrá a su cargo y a fin de cumplir con sus objetivos, inspectores del trabajo nombrados por ella misma, proporcionándoseles para tal efecto credenciales que acrediten como inspectores en funciones.

Los inspectores serán considerados como autoridades del trabajo y tienen la facultad de practicar inspecciones, previas instrucciones que hayan recibido por parte de la antes mencionada Dirección, a fin de inspeccionar los locales, maquinaria, equipos y en general las instalaciones de los centros de trabajo para determinar si éstos reúnen o no, los requisitos de seguridad e higiene necesarios para la salud e integridad de los trabajadores.

También proporcionarán cuando sea pertinente o se les requiera, información técnica y de orientación a los patrones y trabajadores, sobre la mejor manera de cumplir con las disposiciones legales en la misma materia.

Realizarán los inspectores, a efecto de desarrollar las actividades anteriores, visitas de inspección a los centros de trabajo, las cuales podrán ser iniciales, periódicas y de verificación. Las primeras tienen lugar cuando nunca se ha realizado visita de inspección alguna o cuando la negociación acaba de establecerse. La visita periódica está programada a realizarse en cada centro de trabajo, en forma temporal, por lo regular cada seis meses y por último, la de verificación tiene como finalidad la de supervisar que se haya cumplido con las observaciones o medidas indicadas por los inspectores, a fin de subsanar alguna omisión o deficiencia que importen peligro inminente para la seguridad del establecimiento o para la salud de quienes laboran en él.

No hay que olvidar que además se podrán practicar visitas ex traordinarias a petición de los interesados o de oficio.

De cada inspección que realizan, deben los inspectores levantar un acta con intervención de los trabajadores y el patrón y hacer constar en ella, en su caso, las violaciones a las normas del Reglamento e instructivos.

Al concluir la diligencia y una vez debidamente firmada el acta por los testigos (habiendo previamente quedado asentadas las manifestaciones formuladas por los trabajadores y el patrón) el inspector hará entrega de una copia del acta a los mismos.

Podrán los inspectores de considerarlo conveniente y durante el transcurso del recorrido de la visita, sugerir medidas de aplicación inmediatas que consideren prudentes para evitar peligros.

Deberán de concluir la diligencia y dentro de las 48 horas siguientes, entregar el acta de inspección que levantaron, a la Dirección General.

Si del contenido del acta se desprende que las construcciones instalaciones, maquinaria y equipo no se ajustan a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de sus reglamentos o de los instructivos correspondientes, se le señalará un plazo al patrón para que subsane dichas omisiones o deficiencias. Si transcurrido

dicho plazo, el patrón no efectuare las modificaciones convenientes, se procederá a sancionarlo pecuniariamente, apercibiéndolo de imponerle una sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo que se le conceda. En el supuesto de que siga la rebeldía por parte del patrón de acatar la orden de cumplimiento, podría inclusive ordenarse la clausura del centro de trabajo, por el tiempo necesario para que el patrón corrija la irregularidad de que se trate.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA SEGURIDAD E HIGIENE
COMO FIGURA JURIDICA Y SU TRASCENDENCIA SOCIAL

4.1 IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. Actualmente uno de los propósitos de toda empresa y por lo común el más importante es el de la productividad y para alcanzarla, se toman en cuenta los adelantos técnicos tendientes a lograr una mayor industrialización, la cual repercute obviamente en sus niveles de producción.

Pero desgraciadamente, no se suele contemplar debidamente el binomio producción-productor, ya que no se ha prestado la atención debida al trabajador, factor indispensable en la producción, ya que el mismo es víctima directa de los accidentes de trabajo al haber un desmedido anhelo de producir más, así como por la creciente industrialización.

Debido a lo anterior es prioritario reducir en lo posible, los accidentes de trabajo que ocasionan malestares físicos, orgánicos y económicos; accidentes que perjudican de grave manera a las familias de los trabajadores y a su vez ocasionan perjuicios a los intereses de las negociaciones³⁷.

37. RICARDI, Ricardo, Manual de Seguridad en el Trabajo, págs 101-103.

De lo antes enunciado se infiere, que de la realización de los infortunios laborales se desencadenan una serie de consecuencias negativas emanadas de las lesiones personales. La primera es el daño inmediato por parte de quien las sufre, la segunda, la factibilidad de alguna lesión con carácter permanente, y por último que dicha lesión tiene repercusiones económicas para el trabajador y su familia.

Aparte de lo comentado y no por ello menos importante, es conveniente señalar la trascendencia económica que tiene para una negociación abatir de la mejor manera posible el coste de los accidentes, en sus aspectos médicos y de indemnizaciones (ésta última, dado el caso) así como también tener en cuenta que toda empresa que observe normas de seguridad será por lo general una negociación eficiente.

Así, la reducción de costos de accidentes considerado como otro de los objetivos de la seguridad en el trabajo, se debe a la circunstancia de que los accidentes tienen considerables repercusiones en las empresas y resulta conveniente evitarlos por medio de campañas de seguridad.

Señalaremos a continuación las consecuencias derivadas de los parciales de costos, que generalmente se presentan al producirse un accidente y que son :

- a) Indemnización.
- b) Gastos médicos.
- c) Pérdida del tiempo del lesionado (día del siniestro).
- d) Pérdida del tiempo de los compañeros que detienen el trabajo.
- e) Tiempo de capataz, dirigentes u otro personal directivo:
 - Asistiendo al lesionado
 - Investigando las causas del accidente.
 - Seleccionando y enseñando al nuevo operario.
 - Preparando el informe del accidente.
 - Asistiendo a investigaciones sobre el siniestro, en casos serios o discutidos.
- F) Pérdida de producción debida al trastorno, nerviosidad o interés desviado de los trabajadores.
- g) Pérdida de producción debida a la detención de la máquina o proceso a cargo de la persona lesionada.
- h) Daño en la máquina, equipo o material.
- i) Desperdicio de producto o material a causa del trastorno emotivo de los compañeros de trabajo.
- j) Disminución de la eficiencia del lesionado por un tiempo, -- después de su vuelta al trabajo.
- k) Pérdida de negocios o clientes por no cumplir pedidos a tiempo; multas por incumplimiento de obligaciones en casos de -- falta de entrega, etcétera.
- l) Gastos legales, pago de honorarios en los tribunales, gastos de trámite del caso, liquidaciones, juicios, etc., en casos discutidos ante la ley.³⁸

38. BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, Curso de Seguridad Industrial, págs. 48 y 49.

4.2 UTILIDAD DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. La prevencción de los accidentes de trabajo es una preocupación que debe ría de presentarse en la dirección de todo centro de trabajo, originada por la necesidad y conveniencia de disminuir los obstácu-- los que se presentan a través del proceso de la producción; por - otra parte debería inculcarse en el trabajador el que tenga con-- ciencia de que toda empresa de trabajo que sea segura, es eficaz, para que en lo posible piense que los accidentes no siempre son - fortuitos sino como consecuencia de prácticas o condiciones de -- trabajo incorrectas.

Mencionaremos a continuación las consecuencias que pueden -- provocar el hecho de que una negociación tenga condiciones inseguras:

I) SOBRE EL TRABAJADOR

- a) El trabajador que sufre un accidente es disminui-- do en sus ingresos (no siempre).
- b) Probablemente sea víctima de la pérdida de algún-- miembro u órgano de su cuerpo.
- c) Puede padecer una disminución física o psíquica - misma que no le permitirá a futuro desarrollar -- las actividades que venía desempeñando con la migma intensidad o eficiencia (pérdida de capacidad).

II) SOBRE LA EMPRESA

- a) Paralización temporal de la actividad que venía -

- desempeñando el trabajador y por lo consiguiente, pérdida de tiempo en el proceso de la producción.
- b) Si el accidente es grave, ocasiona pérdida de -- tiempo a fin de adiestrar al obrero que habrá de reemplazarlo.
 - c) Gastos derivados de la asistencia inmediata al -- obrero accidentado.
 - d) La sensación de inseguridad que tendrían los tra-- bajadores al ver realizado un infortunio laboral³⁹.

Una vez enunciadas algunas consecuencias derivadas de los ac-- cidentes de trabajo, consideramos pertinente el que toda dirección de empresa esté convencida de la utilidad que obtendría al adop-- tar medidas de seguridad e higiene, ya que con lo anterior se pro-- piciaría un aumento en la productividad, así como también se pro-- tegería a quienes viven de su fuerza de trabajo.

La salubridad y seguridad laboral busca garantizar preferen-- temente los mínimos que aseguren la preservación de la integridad mental y física del trabajador, lo anterior por medio de medidas orientadas a mejorar la salud y la seguridad del mismo.

Insistimos una vez más que la organización de la seguridad e higiene puede efectuarse de diversas maneras, atendiendo al volu-- men y necesidades de las empresas, pero encontramos un denomina-- dor común aplicable a todas ellas, mismo que coadyuva a desarro--

llar los programas tendientes a disminuir los infortunios de trabajo, nos referimos a la investigación de los accidentes causantes de muertes y lesiones.

La importancia de dicha investigación reside en que una vez averiguada la causa o causas que motivaron el accidente, es posible adoptar medidas preventivas para cada caso en particular. Esta investigación debe de efectuarse lo más pronto posible una vez acaecido el accidente, para así conocer verazmente todas las circunstancias que motivaron el mismo y de ser factible sería conveniente que el propio lesionado interviniera en la reconstrucción de los hechos materia de la investigación.

Cabe señalar que nuestro sistema jurídico dentro de sus disposiciones diversas, contempla atinadamente la obligación por parte de los patrones de dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los riesgos efectuados en sus negociaciones dentro de las setenta y dos horas siguientes a su realización en caso de accidente o de su detección en caso de enfermedad. Esta obligación por parte de las empresas tiene como finalidad la de que se lleven informes y estadísticas de los accidentes y enfermedades de trabajo por parte de la Secretaría, con objeto de llevar una estadística nacional de los riesgos de trabajo. Para integrar dicha estadística el patrón debe especificar las causas del accidente, el número de accidentes ocurridos en el año dentro de su negociación, y si tal fue ocasionado por un acto o condición insegura.

El hecho de que toda negociación se preocupe por implantar - y observar en la práctica los programas y medidas de salubridad - y seguridad adecuados así como a capacitar a sus trabajadores con respecto a las actividades que tengan que desarrollar, es sinónimo de que esa empresa dentro de lo posible pone a cubierto a sus empleados de sufrir algún infortunio laboral.

En diversas ocasiones hemos apuntado que los accidentes y en fermedades de trabajo pueden disminuirse, mas no desaparecer, por lo tanto, al disminuir éstos, también lo harán las consecuencias dañosas, de tal manera que el trabajador será principalmente el - beneficiado, ya que su integridad física y mental dependen del -- grado en que el centro de trabajo donde labore sea seguro e higié nico.

Por su parte aquellas negociaciones que cumplan satisfacto-- riamente con los requerimientos legales en materia de seguridad e higiene, lograrán abatir costos de producción al no presentarse - accidentes de trabajo por lo que generarán mayores utilidades.

La seguridad e higiene no busca la recaración de los daños - ya causados, sino además y previamente, procura evitarlos porque la integridad física y mental de sus trabajadores es esencial pa-- ra el presente y futuro de toda sociedad y por otra parte es pre-- ferible procurar la salud y la conservación de la vida de las po-- blaciones que indemnizar a las víctimas de los infortunios labora les.

4.3. RECOMENDACIONES FINALES SOBRE ESTAS CONSIDERACIONES. El sostenido desarrollo de la industria ha producido dos consecuencias graves por muchos conceptos para los trabajadores: el maquinismo y la concentración de aquellos en las fábricas. Refiriéndonos a estas, debo decir que en general, no llenan las condiciones de salubridad que requieren; los obreros están sujetos a los peligros de la aglomeración, en numerosas industrias, se hallan expuestos a la acción de polvos nocivos y sustancias venenosas, así como a otros peligros que agravan su situación.

La primera condición para que la salud del trabajador se encuentre protegida es que el ambiente en el cual se desempeña, reúna todas las condiciones de higiene necesarias para que no se vea afectado por ello. Después, es preciso que se adopten normas de seguridad para preservar la integridad física del hombre que trabaja.

Ya hemos visto que las normas varían según las tareas se desempeñen en lugares cerrados o a cielo abierto; pero siempre tienen que existir esas normas mínimas en el ámbito laboral.

Lógicamente las normas deben comprender el ámbito laboral en sentido amplio, puesto que el obrero o empleado debe desempeñarse en todos los lugares. Poco se ganaría si en el local propio del trabajo rigieran todas las normas sobre higiene y seguridad, pero al salir de ese sitio para ir a un baño o al vestuario, el traba-

jador se encontrase sometido a peligros o careciese de higiene.

Son muy importantes todas las medidas que se tomen en el ámbito de trabajo, puesto que cuanto mayor sea la higiene y la seguridad, menores serán los accidentes y las enfermedades, así como las consecuencias dañosas. En un taller en malas condiciones de higiene o falta de normas de seguridad, es evidente que el trabajador se desempeña mal, produce menos. En cambio, en un local en el que se han aplicado las medidas de seguridad y es higiénico, - hace que el obrero actúe en condiciones tales que los infortunios laborales se reduzcan al mínimo, evitándose la neurosis del trabajador que lo lleva a un mal desempeño de sus tareas, a enfermedades y vicios. Se obtiene así una triple ventaja: el patrón tiene mayor producción y menos gastos por accidentes; el trabajador, mayor garantía de incolumidad en el trabajo y tareas más agradables; la sociedad, respeto hacia la dignidad humana y mayor salud en sus componentes.

Muchos son los factores que hay que tener en cuenta para que un ambiente de trabajo cumpla al máximo sus condiciones de eficiencia. Señalaremos algunos:

Ante todo, los establecimientos deben estar bien orientados, es decir, que reciban aire, luz y sol bastantes, las construcciones deben ser fuertes, incombustibles, el terreno firme, seco.

El aire que se respira en el lugar de trabajo es de primordial importancia. Si no es renovado suficientemente causa una serie de trastornos a los trabajadores. Estos se fatigan con mayor rapidez, el organismo acusa perturbaciones y el propio humor del obrero en esas condiciones se hace desagradable.

En lugares en que se producen gases, vapores, polvos que alteran la atmósfera, la ventilación es aún más imprescindible. Para tener una aireación correcta se deben usar preferentemente las aberturas normales que permiten el tránsito del aire; pero cuando ello no es factible o por razones climáticas inconvenientes, corresponde emplear medios mecánicos como pueden ser ventiladores - que insuflen el aire o extractores que arrojen al exterior el del lugar de trabajo, arrastrando así las impurezas del mismo. En la actualidad, el aire acondicionado ha sido de vital importancia.

No basta solamente la renovación del aire; es preciso también tener en cuenta la temperatura. La temperatura debe mantenerse - dentro de los límites que señalan una buena ejecución del trabajo y que, al mismo tiempo, no causen perjuicios a la salud del trabajador.

El local de trabajo debe tener medios para aumentar el calor ambiente en invierno (calefacción central, estufas, etc.) y combatir su exceso en verano (ventiladores, refrigeración, etc.) Cuanto más confortable sea la atmósfera en que se desenvuelve el empleado u obrero, mejor realizará sus tareas y menos sufrirá su salud.

La iluminación es otro factor importantísimo. Muchos accidentes son causados por no estar en condiciones de visibilidad adecuada el lugar de trabajo, sin tener en cuenta, además, que el debilitamiento de la visión por falta de luz suficiente, cae dentro del ámbito de las enfermedades profesionales.

Debe considerarse como regla que una fábrica oscura es una fábrica sucia, y una bien iluminada es limpia, por ser más fácil de ascar.

La luz que se debe utilizar preferentemente es la natural, es decir, la del sol. Pero, también en su uso hay que tomar precauciones, pues no es posible que la misma caiga directamente sobre los ojos del obrero, ni que le produzca deslumbramientos.

La iluminación artificial debe tener la misma intensidad y condiciones de la natural. Tiene que iluminar claramente todos los lugares de trabajo, sin producir deslumbramientos.

Las máquinas estarán siempre expuestas a la luz natural o artificial para que los trabajadores no tengan problemas en su manejo, pudiendo ver tranquilamente todas sus partes.

Uno de los elementos primordiales en una fábrica es que haya una buena iluminación, sea esta natural o artificial, lo cual, incuestionablemente reportará las siguientes ventajas:

1. Disminución de los accidentes de trabajo.
2. Mayor esmero en la ejecución del trabajo, resultando -- una mejor calidad de producto.
3. Mayor facilidad para mantener limpios los locales de -- trabajo.
4. Mayor comodidad para la ejecución del trabajo, por la - facilidad visual.
5. Menos vista fatigada entre los trabajadores y empleados.

Otro aspecto que hay que tener en cuenta es la limpieza del local. La suciedad no es solamente un foco constante de infecciones, sino que también causa accidentes de trabajo de toda índole.

La limpieza no debe limitarse a las máquinas y útiles de labor, sino que es necesario que alcance todo el edificio, las paredes, el piso, el techo y todos los utensilios comprendidos dentro del ambiente laboral.

Los pisos de los sitios en donde se desempeñan las tareas -- tienen que ser secos, aislados de la humedad, parejos para evitar tropiezos. Cuando hay aberturas en ellos deben estar protegidas y señaladas para evitar la producción de cualquier accidente.

Por su parte la fatiga es un importantísimo factor en la producción de accidentes, pero además, por sí misma causa graves perturbaciones.

El hombre cansado por el trabajo no reacciona en la misma -- forma, ni con la misma rapidez ni lucidez, que el que se encuen-- tra descansado.

Para combatir en lo posible este factor de perturbación, hay diversos medios. El principal es establecer jornadas no muy pro-- longadas de trabajo y con breves reposos intermedios; luego un de canso reparador durante el día, descansos semanales y anuales, su ficientes como para que el organismo se vaya recobrando del desgag te que en él produce la tarea diaria.

Otro modo de atemperar los efectos de la fatiga en aquellos establecimientos en que el trabajador deba permanecer de pie, es -- la colocación de asientos para que en los momentos en que pueda -- hacerlo se siente y descansa. Es por ello que, como complemento de las medidas de higiene y seguridad, debe haber en los lugares de trabajo, asientos, perfectamente con respaldo.

En todos los ambientes laborales, ya sean principales o acc^o sorios, hay que tener en cuenta un serio peligro que ha causado -- muchas víctimas: el incendio.

Este puede presentarse en cualquier lugar, pero es más facti ble en aquellos establecimientos en que se manejan materias infla mables o de fácil combustión.

Por lo tanto, los edificios deben estar contruídos de tal manera que, en caso de fuego puedan ser desalojados inmediatamente por los trabajadores; tienen que tener para ello salidas suficientes al exterior y si son de más de un piso, las escaleras deben ser metálicas. Las secciones estarán separadas por muros contra fuegos, teniendo también puertas incombustibles que permitan aislar el foco del incendio.

Los pasillos de salida serán satisfactoriamente anchos para evitar aglomeraciones.

Los locales de trabajo es preciso que tengan aparatos de alarma que señalen la presencia del fuego y den así la alerta, pudiéndose combatir desde el primer momento. También habrá que disponer de abundantes extintores de incendio.

Asimismo, se debería preparar en las fábricas y demás establecimientos, brigadas para combatir el peligro, entrenando a varios trabajadores para que tomen las primeras medidas y evitar así su rápida propagación y ayudar a una evacuación correcta.

La mayor o menor amplitud que debe darse a este servicio propio de incendios en cada industria dependerá de la importancia del establecimiento, así como de la clase y riesgo de la industria de que se trate.

Todas las medidas que hemos señalado precedentemente son -- aplicables en los trabajos en lugares cerrados, pero la mayoría -- no se pueden emplear en las tareas a cielo abierto. Aquí hay que adoptar otros sistemas totalmente distintos.

En realidad, la seguridad y la higiene exigen que los centros de trabajo llenen las condiciones indispensables para la protección de los obreros, que los pongan a cubierto, hasta donde es posible, de los accidentes y enfermedades de origen industrial.

Si estamos de acuerdo en que los accidentes y enfermedades -- laborales son en sí considerados como problemas que presentan con secuencias perjudiciales, también es cierto que afortunadamente -- es factible ejercer cierto control sobre ellas. Desgraciadamente en algunas ocasiones, el patrón sólo se percata de la magnitud -- del problema hasta el momento en que alguno de sus trabajadores -- ha sufrido alguna lesión seria.

Es posible ejercer dicho control de diversas maneras, siendo una de ellas el establecer dentro de toda negociación o empresa -- de que se trate, un adecuado programa de seguridad que tenga como objeto desarrollar un control tal sobre las actividades de la empresa, a fin de impedir que nada escape al mismo, evitándose así, la realización de accidentes.

Este control se efectúa primordialmente a través de la elimi

nación virtual de toda situación de inseguridad y motivando y concientizando al personal para que realice sus labores en forma segura.

Otra figura de trascendencia dentro del control del que hablamos es la supervisión de los establecimientos que impliquen -- cierto grado de riesgo considerable en el desempeño de sus actividades. Es aconsejable que quien la realice, sea un especialista en seguridad identificado con técnicas de prevención de accidentes en determinada rama de las actividades laborales. Este especialista deberá tener los conocimientos de acorde a la negocia---ción de que se trate, atendiendo a las características o necesidades de las instalaciones y mobiliario y el correcto funcionamiento y condiciones que observen los mismos.

La higiene industrial como disciplina que se ocupa de prosevar la salud de los trabajadores mientras éstos desarrollan sus - labores, es de gran importancia puesto que una gran parte de los procesos industriales utilizan y producen materiales o sustancias que pueden ser dañinas para la salud de los empleados, toda vez - que dichas sustancias pueden penetrar en el organismo ya sea por ingestión, inhalación o contacto directo con la piel.

A la circunstancia que mayor atención debe prestarse es el - resultado de la inhalación de sustancias tóxicas, ya que las concentraciones en el aire de éstas, tienen límites establecidos. Di

cho límite se basa sencillamente en una moderada exposición del -
trabajador por un tiempo que cubra aproximadamente la duración de
su jornada de trabajo sin que al cubrirla le cause daños ostensi-
bles.

Como otra medida tendiente a lograr la prevención de las en-
fermedades, y accidentes laborales tenemos la de emplear el equi-
po personal protector adecuado de acorde a las labores y necesida-
des a desarrollar. Estos pueden consistir en equipos protectores
de los ojos (anteojos de protección); de la cabeza; de los oídos;
(pudiendo ser tapones, conchas u orejeras) de la cara (como por -
ejemplo pantallas o caretas); equipo de protección respiratoria -
cuando las labores tengan que desarrollarse en un ambiente con ai-
re contaminado por agentes químicos o biológicos; equipo de pro-
tección del cuerpo y miembros cuando exista posibilidad de riesgo
(pudiendo consistir en guantes, guantaletes, botas reforzadas, --
etcétera).

En caso de que las actividades laborales deban desarrollarse
en sitios que impliquen el riesgo de caída a diferente nivel, se
les debe proporcionar a los empleados cinturones de seguridad u -
otros equipos de protección personal.

Todo patrón atendiendo a las características y condiciones -
de sus instalaciones y de las actividades a desarrollar por los -
trabajadores a su servicio, debe proporcionar a estos, el equipo

de protección adecuado para el desempeño de sus labores, así como también a hacer del conocimiento de sus trabajadores todas aquellas indicaciones convenientes que para su uso o manejo se requiera.

C O N C L U S I O N E S

La seguridad e higiene en el trabajo nació como consecuencia de la necesidad que había de regular la aparición de novedosos -- riesgos de trabajo y posteriormente evolucionó teniendo como obje-- tivo elevar las condiciones de vida de los trabajadores que es -- uno de los sectores mayoritarios de la sociedad.

La seguridad y la higiene aplicadas a los centros de trabajo tiene como objetivo salvaguardar la vida y preservar la salud y -- la integridad física de los trabajadores por medio del dictado de normas encaminadas tanto a que se les proporcionen las condicio-- nes adecuadas para el trabajo, como a capacitarlos y adiestrarlos para que se eviten dentro de lo posible, las enfermedades y los -- accidentes laborales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo están contenidas principalmente las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo, las cuales tiene un am-- plio campo de aplicación: la actividad del hombre donde éste se -- desarrolla. En algunas será mucho más intensa que en otras, en -- unas prevalecerán las de higiene sobre la seguridad o viceversa.

Las disposiciones contenidas en los diversos ordenamientos --

jurídicos aplicables en materia de seguridad e higiene, constituyen una sólida plataforma que debe impulsar a los diversos sectores involucrados a participar implantando programas de seguridad, de supervisión, de asesoramiento y tomando real conciencia de que al realizar dichas actividades, habrán contribuido a disminuir la problemática que representan los riesgos de trabajo.

El problema de la seguridad e higiene no es exclusivamente la reparación de los daños ya causados, sino, además y previamente, procurar evitarlos, porque la buena salud y la conservación de las energías materiales de los hombres dependen decisivamente de un buen programa de seguridad implantado en las empresas. Y por otra parte resulta más práctico procurar la salud y la conservación de la vida de los trabajadores que indemnizar a las víctimas de las insalubridad y del descuido o abandono en la instalación de las máquinas.

Es por eso que nuestros ordenamientos jurídicos postulan un conjunto de principios, normas e instituciones que tienen como finalidad concientizar tanto a los patrones, como a los trabajadores y autoridades competentes de la importancia que reviste el cumplimiento de sus obligaciones, sus atribuciones y funciones, que no sólo se traduce en lograr el bienestar de los trabajadores considerados individualmente, sino de toda la población.

B I B L I O G R A F I A

1. BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, Curso de Seguridad Industrial, - Impresora "Zorrilla de San Martín", Montevideo 1947.
2. BARAJAS MONTES DE OCA SANTIAGO, Aportaciones Jurídicas a la Sociología del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1984.
3. CAMACHO HENRIQUEZ GUILLERMO, Derecho del Trabajo, Editorial - Temis, Colombia, 1961, Tomo I.
4. DE LA CUEVA MARIO, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A., México 1985, Tomo I.
5. DE LA CUEVA MARIO, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A., México 1986, Tomo II.
6. ESPASA, Diccionario Enciclopédico, Espasa Calpe, S. A., Novena Edición, Madrid 1984, Tomo Once.
7. FRIEDMANN GEORGES, Tratado de Sociología del Trabajo, Fondo - de Cultura Económica, México, Buenos Aires, 1963.
8. GRIMALDI V. JOHN, La Seguridad Industrial, Editada por Representaciones y Servicios de Ingeniería, S. A., México 1978.
9. LEAL ISLA GUSTAVO, Historia Moderna de Occidente, Editorial - Litográfica, S. A., México 1985.

10. NORDASE J. JOSE, Elementos de Sociología, Editorial Porrúa, - S. A., Tercera Edición, México 1960.
11. RECASENS SICHES LUIS. Tratado General de Sociología, Editorial Porrúa, S. A., Tercera Edición, México 1960.
12. RECASENS SICHES LUIS, Lecciones de Sociología, Editorial Porrúa, S. A., México 1984.
13. RICCARDI RICARDO, Manual de Seguridad en el Trabajo, Ediciones Dausto, S. A., Bilbao 1983.
14. ROLLIN H. SIMONDS, Organización de la Seguridad en el Trabajo Ediciones Rialp, S. A., Madrid 1968.
15. RUPRECHT J. ALFREDO, Higiene y Seguridad en el Trabajo, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1961.

LEGISLACION CONSULTADA

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO.
- REGLAMENTO DE LA INSPECCION LOCAL DEL TRABAJO.
- REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.
- INSTRUCTIVOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE -
EN EL TRABAJO.